

**INE/CG238/2016**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE:** SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**DENUNCIADO:** PABLO ELIZONDO GARCÍA,  
ENTONCES DELEGADO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL EN NUEVO LEÓN  
Y JUAN JOSÉ ROMERO RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE PABLO ELIZONDO GARCÍA Y JUAN JOSÉ ROMERO RODRÍGUEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, Y**

Ciudad de México, 20 de abril de dos mil dieciséis.

## **R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintiséis de junio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VE/JLE/NL/1063/2014, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, remitió el escrito suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, denunciando a Pablo Elizondo García, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, por hechos que a su juicio constituyen violaciones a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 3 a 19 y sus anexos 20 a 30 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Al escrito inicial de queja acompañó la siguiente documentación:

- Instrumento Notarial<sup>2</sup> ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y siete, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el Notario Público Cinco en el Distrito Federal, hace constar el Poder Especial que otorga el Partido Acción Nacional a José Alfredo Pérez Bernal, como Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León.
- Copia certificada del acuse del escrito P/023/14 de dieciséis de mayo de dos mil quince, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, realiza una solicitud de información al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad.
- Impresión de la nota periodística intitulada “Es dinero del Presidente de la República y del gobernador”<sup>3</sup>, publicada el veintidós de agosto de dos mil trece, en la página de internet del periódico *Milenio.com* en Monterrey.
- Tres ejemplares de periódicos impresos<sup>4</sup> de circulación en Monterrey, Nuevo León, mismos que se describen a continuación:
  - Ejemplar impreso del periódico “Reporte Indigo”, edición Monterrey, número 508, publicado el quince mayo de dos mil catorce.
  - Ejemplar impreso de las páginas uno a catorce, del periódico “El Norte”, Monterrey, número 27,558, publicado el veintiocho de mayo de dos mil catorce.
  - Ejemplar impreso de las páginas uno a catorce, del periódico “El Norte”, Monterrey, número 27,571, publicado el diez de junio de dos mil catorce.

**II. RADICACIÓN, PREVENCIÓN CON APERCIBIMIENTO Y RESERVA DE ADMISIÓN.**<sup>5</sup> El tres de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, acordó, entre otros, tener por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro y en virtud que la denuncia se elaboró con información obtenida en notas periodísticas, se previno al denunciante, a efecto de

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 20 a 24 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 27 y 28 del expediente.

<sup>4</sup> Los 3 periódicos se encuentran en un sobre cerrado que obra a fojas 30 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 31 a 42 del expediente.

que aclarara su denuncia, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se tendría por no presentada.

**III. PRECISIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS.**<sup>6</sup> Mediante escrito de once de julio de dos mil catorce, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, precisó los hechos denunciados en los siguientes términos:

*En el caso concreto, se tiene que el suscrito presentó denuncia de hechos en contra del C. Pablo Elizondo García, Delegado de la Secretaría de Desarrollo social en el Estado de Nuevo León, por presuntas violaciones a la CPEUM y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo dichos hechos los siguientes: 1) El Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, por medio de su Presidente solicita mediante oficios al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social encabezada por el C. Pablo Elizondo García, su intervención a fin de que ciudadanos reciban diversos apoyos como lo son despensas, una operación de cataratas y glaucoma, así como apoyo económico; 2) El Delegado hoy denunciado, en el evento de Cruzada contra el hombre, fue enfático en referir que sólo el gobierno federal y estatal los cuales son emanados del Partido Revolucionario Institucional, son los que apoyan a los vecinos, ya que los recursos son de esos gobiernos, 3) La intención del C. Pablo Elizondo García en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, de utilizar indebidamente los programas sociales del Gobierno Federal, para condicionar la entrega de dichos apoyos a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en los sectores con mayor vulnerabilidad de esta entidad federativa; declaraciones hechas valer por los propios exempleados de esa delegación.*

*Lo anterior con lo que quedan evidenciados hechos que puede constituir distintas violaciones a las leyes electorales, como lo es la inducción a los ciudadanos para favorecer a un partido político, así como a través de sus subordinados refiere a los beneficiarios de los programas que todo el apoyo es del Partido Revolucionario Institucional; por lo que, al ser dichos hechos del conocimiento de esa H. Autoridad debe iniciarse el procedimiento sancionador ordinario a efecto de tener la certeza si el Delegado de SEDESOL que se denuncia, en su actuar contravino o se encuentra actualmente contraviniendo las leyes de la materia, debiendo dicho Instituto regirse en la investigación de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. Siendo pertinente precisar que es facultad del mismo, allegarse de los documentos que estime para la integración del expediente, pudiendo para dicho efecto solicitar a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.*

*No obstante lo anterior, enseguida se precisa lo siguiente:*

*1.- Narración Clara de los hechos, precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron.*

---

<sup>6</sup> Visible a fojas 46 a 56 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

TIEMPO:

- a) *Especificar las fechas precisas en que presuntamente se ha hecho uso indebido de los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de dichos apoyos a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como el presunto uso indebido de los recursos públicos por parte del C. Pablo Elizondo García, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León.*
- *En fecha 21 de agosto de 2013, en el evento de “Cruzada contra el hambre” realizado en la colonia La Alianza en Monterrey, Nuevo León, el Delegado que se denuncia refirió como se advierte de la nota periodística que se adjunta a la denuncia, lo cual estar entrecomillado se tiene que esas manifestaciones las realizó él mismo: “Les comento y les reafirmó, estos programas, más la rehabilitación de espacios públicos y muchos programas que están llegando a este municipio y a estas colonias, es dinero del presidente de la República y es dinero del señor gobernador, son recursos federales y son recursos estatales. Lo vamos a llevar muy presente en la mente: el único recurso que está llegando a este sector es federal y es el estatal...”. Manifestaciones con las que se encuentra induciendo a los ciudadanos presentes en el evento al recalcar que se trata de dinero del gobernador y del Presidente de la República, ambos emanados del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Además cabe precisar que el uso indebido de recursos para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional es una conducta que realizan en su actuar diario al entregar los apoyos que brinda la SEDESOL, dejando de observar que los apoyos que se brindan son ajenos a cualquier partido político.*

MODO:

- a) *Precise los programas sociales a través de los cuales presuntamente se realizaran las conductas que denuncia para lo cual deberá especificar:*
  1. *El nombre de los referidos programas sociales así como en qué se hace consistir cada uno, esto es, qué tipo de beneficios otorgan, las personas a las cuales se encuadran dirigidos, los requisitos para ser beneficiario;*

**PROGRAMAS DE PENSION PARA ADULTOS MAYORES (65 Y MÁS)**

*Las y los beneficiarios reciben apoyos económicos de 580 pesos mensuales con entregas de 1,160 pesos cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam, además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**Objetivo**

*Contribuir a la ampliación de los esquemas de seguridad social universal para las personas adultas mayores, mediante la entrega de apoyos económicos y de protección social a personas de 65 años en adelante que no reciben ingresos por concepto de pago de jubilación o pensión de tipo contributivo.*

*Criterios de elegibilidad.*

1. *Tener de 65 años de edad en adelante.*
2. *Aceptar la suspensión de apoyo para adultos mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiaria(o) del mismo.*
3. *No recibir ingresos superiores a \$1,092 pesos mensuales por concepto de pago de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el día 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el día 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la LEY del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del día 1 de abril de 2007; así como por esquemas similares en que sedé una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.*

**Cobertura**

*Nivel nacional.*

**Requisitos**

*Entregar copia y llevar original para cotejo de:*

1. *Documento de identidad, que puede ser:*
  - a) *En localidades incorporadas al esquema de Inclusión Financiera, únicamente serán válidos los siguientes documentos:*
    - *Credencial para votar (vigente)*
    - *Pasaporte (vigente)*
    - *Cédula profesional.*
    - *Credencial de Inapam.*
  - b) *En localidades no incorporadas al esquema de inclusión financiera, además se podrán presentar:*
    - *Cartilla del Servicio Militar Nacional.*
    - *Formas Migratorias.*
    - *Cédula de Identidad Ciudadana.*
2. *Documento para comprobar edad, que puede ser:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

- Acta de nacimiento
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

*Si la o el adulto mayor no cuenta con Acta de nacimiento o CURP, puede comprobar su edad con:*

- Credencial para votar (vigente).
- Pasaporte (vigente)
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Formas Migratoria.
- Credencial Inapam.
- Cédula de Identidad Ciudadana.

*Los solicitantes no nacidos en México deberán presentar un documento oficial, emitido por las autoridades migratorias mexicanas, que acredite su identidad y edad, así como permanencia en el país por más de 25 años.*

3. *Constancia de residencia, que puede ser el recibo de pago de luz, agua, teléfono o predial, con antigüedad menor de 3 meses.*

*Los solicitantes nacidos en México que vivan en localidades de hasta 10 mil habitantes, que no estén incorporadas en el esquema de inclusión financiera, podrán presentar constancia de identidad, edad y residencia con fotografía, expedida por la autoridad local.*

**Tipos y montos de apoyos**

- *Apoyo económico de 580 pesos mensuales, con entregas de 1,160 pesos cada dos meses, a las y los beneficiarios que conforman al Padrón Activo.*
- *Pago de marcha por 1,160 pesos, que se entrega por única ocasión al representante del beneficiario(a), cuando éste último fallece y la o el representante se encuentra en el Padrón Activo.*
- *Apoyo para la incorporación de las y los beneficiarios al esquema de inclusión financiera.*
- *Acciones de promoción tales como grupos de crecimiento, campañas de orientación social, jornadas y sesiones informativas dirigidas a mejorar la salud física y mental de las y los beneficiarios, con apoyo de la Red Social.*
- *Servicios y apoyos para atenuar los riesgos por pérdidas en el ingreso o salud, como pueden ser: Promover la obtención de la credencial del Inapam, promover el acceso a los servicios de salud (Seguro popular) y promover la atención a la salud.*

**PROGRAMA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE**

*La Cruzada Nacional contra el Hambre es una estrategia de política social, integral y participativa. Pretende una solución estructural y permanente a un grave problema que existe en México; el hambre. Reconoce que la privatización de alimentos es producto de un entorno socioeconómico complejo, multidimensional, que requiere de un enfoque de carácter integral que involucra múltiples instrumentos de*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014

*política pública en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, servicios en la vivienda e ingresos.*

*Impulsa un proceso participativo del más amplio alcance dirigido a conjugar esfuerzos, energía y recursos de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, la iniciativa privada, las instituciones educativas y la ciudadanía en general.*

*Pone en el centro la autogestión y el capital social de la propia comunidad, y parte del empoderamiento de las personas para que puedan constituirse en protagonistas de su propio desarrollo.*

*Busca que la población más vulnerable pueda acceder a un piso básico de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### **OBJETIVOS E INDICADORES**

- 1.-Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación.*
- 2.- Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.*
- 3.- Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas.*
- 4.- Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.*
- 5.- Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.*

### **MUNICIPIOS PROBATORIOS.**

*La población en Pobreza Extrema de Alimentación a la que va dirigida la Cruzada se encuentra distribuida en todos y cada uno de los 32 estados del país y en los 2 mil 457 municipios.*

- 1.- Información obtenida de la página web de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) <http://www.sedesol.gob.mx>*

*Sin embargo, su implementación mantendrá un enfoque de prioridades por etapas de ejecución:*

#### **PRIMER ETAPA**

*En la primera etapa se incluyeron 400 municipios que concentran cerca de la mitad de la población total en Pobreza Extrema de Alimentación.*

*Para la selección de estos 400 municipios se usaron los datos oficiales de CONEVAL sobre pobreza extrema a nivel municipal y de la población en pobreza en pobreza extrema y con carencia por acceso a la alimentación.*

*Se definieron cuatro criterios:*

- Número de personas en pobreza extrema a nivel mundial.*
- Porcentaje de población en pobreza extrema a nivel municipal.*
- Número de personas en pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación.*
- Porcentaje de población en pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**SEGUNDA ETAPA**

*En la segunda etapa, desarrollada en 2014, se atienden 612 municipios más con objeto de alcanzar a 5.5 millones de personas en pobreza extrema alimentaria que representan el 78.4% de la población objetivo. Para la ampliación de los municipios fueron considerados los indicadores de CONEVAL, las estrategias del Desarrollo Regional en los estados y los ajustes por cambios en municipio.*

**2.- Los nombres y domicilios de las personas que hayan condicionado la entrega de los beneficios que otorgan los programas referidos y las que en su caso hayan hecho un uso indebido de los recursos públicos a su cargo.**

- C. Pablo Elizondo García, delegado de la SEDESOL, con domicilio en la Dependencia de SEDESOL en el estado de Nuevo León, ubicada en Zaragoza número 1000, Mezanine 1, condominio Acero, Colonia de Monterrey, Nuevo León, c.p. 64000.
- Juan José Romero Rodríguez, Promotor en SEDESOL.

*Al respecto se anexan las Actas levantadas ante el Lic. Enrique Maldonado Corpus, Notario Público 109, con ejercicio en el Primer Distrito, de la cual se advierte las declaraciones vertidas por los **CC. Betty Montañez Solís y Joel Alonso Zapata Torres.***

**3.- los nombres y domicilios completos de las personas que hayan sido condicionadas para recibir alguno de los beneficios que se otorgan a través de los programas sociales del Gobierno Federal que ha referido, o en su caso coaccionadas o incluidas en sus preferencias electorales a favor del PRI;**

- RODE VALDERAS VALERO, con domicilio en calle sin nombre s/n, Loc. San Rafael, c.p. 67865, Galeana, Nuevo León.
- CRISTINA SOTO DE ALVA; calle 16 de septiembre número 2010, colonia Nuevas Colonias en Monterrey, N.L.
- SILVIA CHARLES ALVAREZ; calle Hermes 424, colonia Valle de Infonavit, Monterrey, Nuevo León.

*Respecto las dos últimas el Partido Revolucionario Institucional, solicitó apoyo al Lic. Pablo Elizondo García, Delegado de SEDESOL, como se acredita con las dos copias certificadas que se anexan al presente y que fueran otorgadas al suscrito por el hoy denunciado en fecha posterior a la presentación de la denuncia.*

**4.- Señale si al momento de la entrega de algunos de los beneficios otorgados a través de los programas sociales a que se ha hecho mención, los ciudadanos que en su caso las hubiesen**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho;*

*No se hace entrega de contrarrecibo.*

**5.- Asimismo, especifique, si los ciudadanos beneficiados con los programas que refiera, se encontraban enterados de que tales beneficios se vinculaban con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de dicho recibo;**

*Sí, ya que el caso de los apoyos que otorgaron a los beneficiados al momento de la entrega se les refirió que los apoyos se daban por parte del Partido Revolucionario Institucional.*

*Al respecto se anexa Acta levantada ante el Lic. Enrique Maldonado Corpus, Notario Público 109, con ejercicio en el Primer Distrito, de la cual se advierte las declaraciones vertidas por la C. Rode Balderas Valero.*

**6.- Señale en qué consiste el impacto o la influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos que refiere como motivo de inconformidad en su escrito de queja y el Proceso Electoral en el que se verían reflejadas esas posibles afecciones.**

*Al dejar de aplicar el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 Constitucional con los hechos denunciados se afecta la equidad en la contienda de los partidos políticos, específicamente en el Proceso Electoral en el cual la Jornada Electoral se llevará a cabo en junio de 2015.*

**LUGAR:**

**a) Especifique la circunscripción territorial en que presuntamente se llevó a cabo la acción denunciada, eso es, señale los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número, c.p., municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron realizados los hechos que presuntamente se hizo uso indebido de los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de dichos apoyos a favor del PRI. Así como el uso indebido de los recursos públicos para influir en la preferencia electoral del ciudadano.**

- *En la colonia La Alianza en Monterrey. Nuevo León, así como en los municipio de Galeana y Aramberri del estado de Nuevo León.*

*Cabe hacer mención que el uso indebido de recursos, así como la inducción para favorecer a algún partido político a cabo al momento de la entregas de los apoyos o en los eventos realizados por SEDESOL, el cual fue referido en la denuncia.*

Al escrito de aclaración acompañó la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

- Copia certificada del oficio SAMPD/2014.002<sup>7</sup> de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por medio del cual la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, que se le brinde apoyo económico a la señora Silvia Charles Álvarez.
- Copia certificada del oficio SAMPD/2014.001<sup>8</sup> de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por medio del cual la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, que se apoye con despensa y operación de Cataratas y Glucómetro a la señora Cristina Soto de Alva.
- Tres actas notariales<sup>9</sup>, mismas que se describen a continuación:
  - Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León hace constar la comparecencia de la señora Betty Montañez Solís.
  - Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León hace constar la comparecencia de la señora Rode Balderas Valero.
  - Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León hace constar la comparecencia del señor Joel Alonso Zapata Torres.

En dicho escrito, se precisó que Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez, son las personas que presuntamente condicionaron la entrega de beneficios sociales.

**IV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**  
Mediante proveído de seis de agosto de dos mil catorce, se tuvo por desahogado

---

<sup>7</sup> Visible a foja 57 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 58 del expediente.

<sup>9</sup> Los 3 periódicos se encuentran en un sobre cerrado que obra a foja 59 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

el apercibimiento de mérito y se ordenaron las diligencias de investigación que se describen a continuación:

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
<p><b>Pablo Elizondo García,</b> <b>Delegado de SEDESOL en Nuevo León</b></p> <p>INE/SCG/1964/2014<sup>10</sup></p>	<p>a) Mencione cuáles son los programas Federales de SEDESOL en Nuevo León;</p> <p>b) Si le Delegación a su cargo tiene facultades relacionadas con los programas 65 y más y Cruzada Nacional Contra el Hambre;</p> <p>c) Requisitos para formar parte de dichos programas tanto operadores como beneficiarios;</p> <p>d) Beneficios que se otorgan con dichos programas, si se incluye la entrega de despensas, apoyos económicos y operaciones;</p> <p>e) Señalar si Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva son beneficiarias de dichos programas sociales;</p> <p>f) Copia certificada de los oficios SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002;</p> <p>g) Si existe convenio con instituciones o partidos políticos para la atención de programas sociales;</p> <p>h) Precise si estuvo presente en los eventos de 21/08/2013, septiembre y octubre de 2013.</p> <p>i) Datos exactos de los eventos antes referidos;</p> <p>j) Objeto de los eventos;</p> <p>k) Si fue orador en esos eventos;</p> <p>l) Recursos utilizados para los eventos;</p> <p>m) Indicar si Juan José Romero es promotor en SEDESOL;</p> <p>n) Periodo en el que se ha desempeñado;</p> <p>o) Datos para localizar a Juan José Romero.</p>	<p><b>Oficio: 139.II.01/192/2014, de 04/09/2014<sup>11</sup></b></p> <p>a) Los programas que se implantan en dicha entidad son: Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras, 3x1 Migrantes, Opciones Productivas, Pensión para Adultos Mayores y Seguro de Vida para Jefas de Familia.</p> <p>b) Indica las instancias participantes, la mecánica operativa para ejercicio, operación y difusión de programas. La Cruzada Nacional contra el hambre no es un programa, es una estrategia de inclusión y bienestar social.</p> <p>c) Indica requisitos de 65 y más.</p> <p>d) Pensión para adultos mayores, apoyo bimestral de \$1,600.00 al bimestre.</p> <p>e) Cristina Soto de Alva sí aparece como beneficiaria de 65 y más.</p> <p>f) Remite copia certificada de los oficios solicitados así como de sus respuestas.</p> <p>g) No hay convenios o acuerdos con partidos políticos.</p> <p>h) 21/08/2013, acudió como invitado al evento; septiembre 2013, no se llevó a cabo algún evento; octubre de 2013, fue una comisión de trabajo.</p> <p>i) 21/08/2013 y 23/10/2013.</p> <p>j) 21/08/2013 arranque de acciones conjuntas que emprende el Gobierno de Nuevo León; y 23/10/2013 Seguimiento a las solicitudes de petición de los beneficiarios para agilizar procesos operativos.</p> <p>k) 21/08/2013 sí, refirió que los recursos provienen de la Federación con apoyo del Gobierno estatal; y 23/10/2013 no hubo discurso</p> <p>l) 21/08/2013 organizado por el Gobierno de Nuevo León; y 23/10/2013 gastos de operación del gobierno federal.</p> <p>m) Labora en la Delegación de SEDESOL.</p>

<sup>10</sup> Visible a fojas 90 a 94 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 129 a 139 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
		<p>n) Jefe de Zona de Pensión para adultos mayores. o) Adjunta oficio con la información.</p> <p> Junto con el oficio de cuenta se adjuntaron<sup>12</sup>: Copias certificadas de los oficios SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002 emitidos, por la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; así como de sus respectivas respuestas de veintiocho de marzo de dos mil catorce y del oficio 139.II.01.280/14 de veintiocho de agosto de dos mil catorce</p>
<p>Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León</p> <p>INE/SCG/1965/2014<sup>13</sup></p>	<p>a) Indique si tuvo conocimiento o instruyo para solicitar apoyos en favor de Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva; b) Señale si tiene algún convenio con SEDESOL; c) Precise si el PRI tiene intervención en la entrega de programas sociales; d) Requisitos para acceder a programas sociales; e) Beneficios de los programas sociales.</p>	<p>Escrito sin número<sup>14</sup>.</p> <p>a) No tuvo conocimiento, ni instruyó a realizar la solicitud de apoyos; b) No tiene convenio; c) No tiene intervención con los programas sociales; d) No existe relación alguna; e) Desconoce los detalles.</p> <p>Adjunta copia simple de los oficios de veintiocho de marzo de 2014, suscritos por el Delegado de SEDESOL en Nuevo León, mediante los cuales da respuesta a solicitud de Tania Escamilla Flores.</p>
<p>Silvia Charles Álvarez</p> <p>INE/SCG/1966/2014<sup>15</sup></p>	<p>a) Indique si tiene algún vínculo con el PRI; b) Si es beneficiaria de algún programa social de la SEDESOL; c) Si ha recibido apoyo de la SEDESOL derivado de la solicitud hecha por el PRI; d) Si entregó algún contrarecibo por recibir un beneficio social;</p>	<p>No dio respuesta</p>
<p>Cristina Soto de Alva</p> <p>INE/SCG/1967/2014<sup>16</sup></p>	<p>e) Si al recibir un apoyo le hicieron referencia que tenía que ver con algún partido político.</p>	<p>No dio respuesta</p>

<sup>12</sup> Visibles a fojas 140 a 144 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 103 a 107 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 146 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 110 a 114 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 123 a 127 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**V. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, mediante Acuerdos de diecisiete y treinta de septiembre, diecisiete de octubre, diez de noviembre, cuatro de diciembre de dos mil catorce, diecinueve de enero de dos mil quince se formularon los siguientes requerimientos:

**ACUERDO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>17</sup>**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Juan José Romero Rodríguez  INE/SCG/2625/2014 <sup>18</sup>	a) Si es o fue servidor público dentro de la SEDESOL; b) Temporalidad en que se ha desempeñado; c) Cual es su función en relación a la entrega de beneficios de programas sociales; d) En que consiste su participación en 65 y más y Cruzada Nacional contra el hambre; e) Si le fue indicada la forma en que debía entregar los beneficios de dichos programas sociales; f) Requisitos para acceder a los programas sociales de mérito.	No fue posible notificar.
Tania Escamilla Flores, Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León  INE/SCG/2625/2014 <sup>19</sup>	a) Motivo por el cual solicitó apoyos para Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva y el seguimiento dado a los mismos; b) Si dicha solicitud fue instruida por algún directivo del PRI; c) Si tiene suscrito algún convenio con la SEDESOL; d) Precise si el PRI tiene alguna intervención en relación a los programas sociales de la SEDESOL; e) Requisitos para formar parte de los programas sociales de SEDESOL; e) Beneficios otorgados a través de dichos programas sociales.	No contestó
Vocal Ejecutivo de Junta Local Nuevo León para que aplique cuestionario a Silvia Charles Álvarez	Preguntas del cuestionario a) Indique si tiene algún vínculo con el PRI; b) Si es beneficiaria de algún programa social de la SEDESOL; c) Si ha recibido apoyo de la SEDESOL	Acta circunstanciada de cuestionario aplicado a Silvia Charles Álvarez <sup>20</sup>  1. Sí tiene vínculo con el PRI. 2. No es beneficiaria.

<sup>17</sup> Visible a fojas 149 a 152 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas 194 a 197 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 205 a 208 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a foja 164 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
	derivado de la solicitud hecha por el PRI; d) Si entregó algún contrarecibo por recibir un beneficio social;	3. No la ha recibido. 4. No. 5. No.
Vocal Ejecutivo de Junta Local Nuevo León para que aplique cuestionario a Cristina Soto de Alva	e) Si al recibir un apoyo le hicieron referencia que tenía que ver con algún partido político.	Acta circunstanciada de cuestionario aplicado a Cristina Soto de Alva <sup>21</sup>  1. No tiene vínculo con el PRI. 2. No es beneficiaria. 3. No la ha recibido. 4. No. 5. No se ha otorgado.

**ACUERDO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>22</sup>**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social  INE/SCG/2687/2014 <sup>23</sup>	a) Indicar los programas sociales federales que se implementan en Nuevo León. b) Si SEDESOL tiene facultades relacionadas con 65 y más y Cruzada Nacional contra el hambre. c) Nombres de las personas encargadas de dichos programas en Nuevo León. d) Beneficios que se otorgan con dichos programas sociales; e) Señalar si Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva son beneficiarias de dichos programas sociales; f) Indicar si SEDESOL ha suscrito convenios con instituciones o partidos políticos para atención de personas a través de los programas sociales referidos.	Oficio 510.5C.-5207 <sup>24</sup>  a) Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Prospera, Programa de Apoyo a Jornaleros Agrícolas, Programa de Apoyo Alimentario, Programa de Apoyo de Adultos Mayores, Programa de Abasto Social de Leche, Programa de Desarrollo a Zonas Prioritarias, Programa de Estancias Infantiles, Programa de Empleo Temporal, Programa de Opciones Productivas y 3x1 Para Migrantes. b) Enuncia la legislación que le da facultad y precisa que la Cruzada Nacional contra el hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social. c) Señala que ya solicitó la información y enuncia los requisitos legales para acceder a los programas. d) Pensión para adultos mayores, apoyo bimestral de \$1,600.00 al bimestre. e) Silvia Charles Álvarez es beneficiaria del programa Pensión para adultos mayores, desde el bimestre noviembre-diciembre 2013. f) No hay convenios o acuerdos con partidos políticos.  Al oficio de referencia se adjuntó la siguiente

<sup>21</sup> Visible a foja 165 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a fojas 154 a 155 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 156 a 157 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 167 a 170 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
		información: - Copia simple del oficio 139.II.01/123/2014 de 13/10/2013 dirigido al Director General de lo Contencioso de SEDESOL. - Copia simple del oficio DGGPB/612/855/2015 de 15/10/2014. - Copia simple del oficio UJ/CCR/1619/2014 de 14/10/2014. - Copia simple del oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DDPO/2914.14 de 14/10/2014. - Copia simple del oficio CNP/DJC/171/2014 de 14/10/2014. - Copia simple de los oficios de 28/03/2014 mediante los cuales el Delegado de SEDESOL da respuesta a la solicitud del PRI. - Copia simple de los oficios SAMPD/2014/001 y SAMPD/2014/001.

**ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>25</sup>**

SUJETO/ OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Tania Escamilla Flores, Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León  INE/SCG/3047/2014 <sup>26</sup>	a) Motivo por el cual solicitó apoyos para Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva y el seguimiento dado a los mismos; b) Si dicha solicitud fue instruida por algún directivo del PRI; c) Si tiene suscrito algún convenio con la SEDESOL; d) Precise si el PRI tiene alguna intervención en relación a los programas sociales de la SEDESOL; e) Requisitos para formar parte de los programas sociales de SEDESOL; f) Beneficios otorgados a través de dichos programas sociales.	No contestó

**ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>27</sup>**

<sup>25</sup> Visible a fojas 149 a 152 del expediente.

<sup>26</sup> Visible a fojas 222 a 223 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a fojas 224 a 227 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

SUJETO / OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Gobernador de Nuevo León  INE-UT/0194/2015 <sup>28</sup>	a) Precise si personal del gobierno de Nuevo León estuvo presente en un evento el 21/08/2013; b) Motivos de su asistencia y temas del mismo; c) Personas encargadas de su organización; d) Motivo del evento; e) Tipo de recursos utilizados para el evento y si Pablo Elizondo García pronunció algún discurso. f) Indique si fue invitado al evento; g) Quién lo invitó; h) Indique si asistió; i) Motivos para asistir o no al evento.	Oficio C.J.A./CON/1819/2015 <sup>29</sup>  El gobernador asistió a los eventos fue en ejercicio actos relacionados con las funciones propias de la administración pública.  No se cuenta con versión estenográfica del evento que se solicita.  Al oficio se acompaña la siguiente documentación: - Copia certificada del oficio 100-A/2014 mediante el cual se hace el nombramiento de Consejero Jurídico del Gobernador de Nuevo León. - Copia certificada de la página 3, edición 136 del Periódico Oficial de Nuevo León. - Copia certificada de las páginas 24 y 25 de la edición 121 del Periódico Oficial de Nuevo León. -Copia simple del oficio C.J.A./CONT/1599/2014, de 12/11/2014.
Juan José Romero Rodríguez  INE-UT/0195/2014 <sup>30</sup>	a) Si es o fue servidor público dentro de la SEDESOL; b) Temporalidad en que se ha desempeñado; c) Cual es su función en relación a la entrega de beneficios de programas sociales; d) En que consiste su participación en 65 y más y Cruzada Nacional contra el hambre; e) Si le fue indicada la forma en que debía entregar los beneficios de dichos programas sociales; f) Requisitos para acceder a los programas sociales de mérito.	No fue posible notificar.
Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité	a) Motivo por el cual solicitó apoyos para Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva y el seguimiento dado a los mismos; b) Si dicha solicitud fue instruida por algún directivo del PRI; c) Si tiene suscrito algún convenio con la	No contestó

<sup>28</sup> Visible a fojas 231 a 234 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 235 a 236 y sus anexos de 237 a 250 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a fojas 263 a 266 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

SUJETO / OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Directivo Estatal del PRI en Nuevo León  INE- UT/0196/2014 <sup>31</sup>	SEDESOL; d) Precise si el PRI tiene alguna intervención en relación a los programas sociales de la SEDESOL; e) Requisitos para formar parte de los programas sociales de SEDESOL; f) Beneficios otorgados a través de dichos programas sociales.	

**ACUERDO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE<sup>32</sup>**

SUJETO / OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León  INE- UT/0939/2015 <sup>33</sup>	a) Motivo por el cual solicitó apoyos para Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva y el seguimiento dado a los mismos; b) Si dicha solicitud fue instruida por algún directivo del PRI; c) Si tiene suscrito algún convenio con la SEDESOL; d) Precise si el PRI tiene alguna intervención en relación a los programas sociales de la SEDESOL; e) Requisitos para formar parte de los programas sociales de SEDESOL; f) Beneficios otorgados a través de dichos programas sociales.	Escrito de cuatro de octubre de 2014 <sup>34</sup>  a) Las personas en cuestión acudieron a solicitar el apoyo en las gestiones ante la SEDESOL. b) A petición de los interesados. c) No se ha suscrito convenio de dichas características. d) No se tiene intervención. e) Queda contestada con la respuesta anterior. f) Se desconoce.  Al oficio de acompañó la siguiente documentación: - Copia simple de los oficio de 28/03/2014 mediante los cuales el Delegado de la SEDESOL en Nuevo León, da respuesta a los oficios SAMPD/2014/001 y SAMPD/2014/002. - Copia simple de los oficios SAMPD/2014/001 y SAMPD/2014/002.
<b>Delegado de SEDESOL en Nuevo León</b>  INE- UT/0938/2015 <sup>35</sup>	Domicilio y ubicación de la oficina en donde despacha Juan José Romero Rodríguez.	Oficio 139.II.01.318/14 <sup>36</sup> Proporciona el domicilio laboral solicitado.

<sup>31</sup> Visible a fojas 251 a 254 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a fojas 267 a 269 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a fojas 278 a 279 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a fojas 288 a 289 y sus anexos de 290 a 293 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a fojas 276 a 277 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a foja 287 del expediente.

**ACUERDO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE<sup>37</sup>**

SUJETO / OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Diario Milenio  INE- UT/0512/2015 <sup>38</sup>	Si cuenta con algún registro del evento de 21/08/2013 y en su caso proporcione una copia del mismo.	Escrito de 23/01/2015 <sup>39</sup>  La única información con la que cuenta es la publicada en dicho medio.
Juan José Romero Rodríguez  INE- UT/0513/2015 <sup>40</sup>	a) Si es o fue servidor público dentro de la SEDESOL; b) Temporalidad en que se ha desempeñado; c) Cual es su función en relación a la entrega de beneficios de programas sociales; d) En que consiste su participación en 65 y más y Cruzada Nacional contra el hambre; e) Si le fue indicada la forma en que debía entregar los beneficios de dichos programas sociales; f) Requisitos para acceder a los programas sociales de mérito.	Escrito de 22/01/2015 <sup>41</sup>  a) Actualmente presta sus servicios en SEDESOL. b) Comenzó el 16/03/2013 como Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores. c) Indica las funciones del Jefe de Zona. d) Coordinar acciones de reforzamiento de la convocatoria a beneficiarios, gestores y población abierta. La Cruzada Nacional contra el hambre no es un programa, es estrategia. e) No está dentro de sus funciones la entrega de beneficios. f) No está condicionado a un partido político y señala los requisitos.

**VI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>42</sup> El trece de marzo del año en curso se admitió a trámite el presente procedimiento y se ordenó emplazar a Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez, sujetos denunciados, para que comparecieran en el presente asunto.

El veintisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, el escrito firmado por Juan José Romero Rodríguez<sup>43</sup>, mediante el cual da respuesta a las imputaciones hechas en su contra por parte del Partido Acción Nacional.

<sup>37</sup> Visible a fojas 267 a 269 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a foja 330 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a foja 308 y sus anexos de 309 a 317 del expediente.

<sup>40</sup> Visible a foja 320 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a fojas 338 a 340 del expediente.

<sup>42</sup> Visible a fojas 341 a 343 del expediente.

<sup>43</sup> Visible a foja 347 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Sin poderse notificar a Pablo Elizondo García, de conformidad con el acta circunstanciada<sup>44</sup> de veintitrés de marzo de dos mil quince.

**VII. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS.**<sup>45</sup> Toda vez que no fue posible emplazar a Pablo Elizondo García, mediante Acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, a fin de conocer el domicilio del mismo, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

SUJETO / OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA
Directora de lo Contencioso de este Instituto  INE-UT/7614/2015 46	El último domicilio que tenga registrado de Pablo Elizondo García.	Oficio INE-DC/SC/0643/2015 <sup>47</sup>  Se proporciona el domicilio solicitado.
Delegado de SEDESOL en Nuevo León  INE-UT/7615/2015 48	El último domicilio que tenga registrado de Pablo Elizondo García.	No dio respuesta.

**VIII. EMPLAZAMIENTO A PABLO ELIZONDO GARCÍA.**<sup>49</sup> Una vez identificado el domicilio de Pablo Elizondo García, mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil quince, se ordenó su debido emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro.

Mediante escrito de veintiséis de junio de dos mil quince<sup>50</sup>, Pablo Elizondo García, compareció al procedimiento citado al rubro.

**IX. VISTA DE ALEGATOS.**<sup>51</sup> Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil quince, se requirió a los denunciados para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

<sup>44</sup> Visible a foja 355 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a fojas 360 a 362 del expediente.

<sup>46</sup> Visible a foja 363 del expediente.

<sup>47</sup> Visible a foja 364 y sus anexos de 365 a 366 del expediente.

<sup>48</sup> Visible a foja 371 del expediente.

<sup>49</sup> Visible a fojas 373 a 375 del expediente.

<sup>50</sup> Visible a foja 390 del expediente.

Dicho proveído fue notificado mediante los oficios INE-UT/10730/2015, INE-UT/10731/2015 e INE-UT/10732/2015, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a Pablo Elizondo García y a Juan José Romero Rodríguez, respectivamente, sin que hubieran ejercido su derecho de hacer valer los alegatos que a sus intereses convinieran.

**X. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil quince, se ordenó requerir a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con el propósito de conocer si existía algún procedimiento instaurado en contra de Pablo Elizondo García o Juan José Romero Rodríguez por el presunto uso indebido de recursos públicos en favor de algún partido político. Lo anterior, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias o sancionar dos veces un mismo hecho denunciado.

**XI. VISTA A LAS PARTES.** Con la información recabada de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que a la fecha se haya recibido contestación alguna a cargos de ellas.

**XII. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** Mediante acuerdo de seis de abril dos mil dieciséis, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En la Vigésima Quinta Sesión extraordinaria de carácter urgente, celebrada el siete de abril de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

## **C O N S I D E R A N D O**

---

<sup>51</sup> Visible a fojas 391 a 392 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

En la especie se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncia el probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el presunto uso indebido de los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de apoyos a favor del Partido Revolucionario Institucional, en contravención al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, conductas atribuidas a Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez, Delegado y Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores 65 y más, respectivamente, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León.

Lo anterior, toda vez, que el denunciante no hace referencia expresa al Proceso Electoral en el cual incidirían dichas conductas, pues de manera indistinta hace mención al Proceso Electoral o a la Jornada Electoral celebrados en dos mil quince, siendo que en Nuevo León hubo Proceso Electoral local concurrente con el federal, situación suficiente para que esta autoridad electoral se considere competente para conocer acerca de posibles infracciones materia de denuncia.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia. Sobreseimiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben analizarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a realizar el análisis de los hechos denunciados, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En ese sentido de la lectura a la queja, se advierten los siguientes hechos como denunciados:

1. Existen un par de oficios signados por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dirigidos a Pablo Elizondo García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, mediante los cuales le solicita beneficios para las ciudadanas Cristina Soto de Alva y Silvia Charles Álvarez, consistentes en apoyo económico, despensa, operación de cataratas y glucómetro.
2. En un evento celebrado el veintiuno de agosto de dos mil trece, Pablo Elizondo García, entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en el evento Cruzada contra el Hambre fue enfático en referir que los programas sociales aplicados y los recursos empleados en ellos provienen de los gobiernos federal y estatal, ambos emanados del Partido Revolucionario Institucional.
3. La intención de utilizar indebidamente los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de apoyos en favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que existen notas periodísticas en las que señalan que Pablo Elizondo García, entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, así como un funcionario de la propia dependencia identificado como Juan José Romero Rodríguez, instan a gestores de dicha secretaría para que condicionen tales apoyos en favor del referido instituto político, bajo la amenaza de despedirlos.

De la revisión a las constancias del expediente en que se actúa, esta autoridad considera que en el segundo hecho denunciado, consistente en el discurso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

pronunciado el veintiuno de agosto de dos mil trece, por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en el evento con motivo de la Cruzada contra el Hambre, en el que refirió que los programas sociales aplicados y los recursos empleados en ellos provienen de gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen de forma coincidente, que una queja o denuncia será improcedente cuando los actos o hechos imputados a la misma persona, hayan sido materia de otra queja o denuncia y cuya resolución sea definitiva. Ello, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Los preceptos normativos en cita son de la literalidad siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 466.**

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

*c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y*

(...)

**Reglamento de Quejas y Denuncias**

**Artículo 46**

(...)

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

*III. Por actos o hechos imputados a la misma persona, que haya sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva.*

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que en ellas se encuentra implícita la figura jurídica de la cosa juzgada, la cual tiene su sustento en los preceptos 14, segundo párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya finalidad consiste en dotar a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, además de garantizar a los órganos la ejecución de sus fallos.

De ahí que se considera a ésta como un principio esencial del derecho a la seguridad jurídica, en virtud de que sus consecuencias constituyen un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.<sup>52</sup>

Para determinar si esa institución jurídica procesal puede surtir efectos en otros procesos, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han determinado que ésta se puede dar de dos maneras.

La primera, denominada **eficacia directa**, que opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate, y

La segunda, llamada **eficacia refleja**, la cual se da cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, estos existen entre ambos litigios, toda vez que puede existir identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre los asuntos, por tener una misma causa, hipótesis que en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por la primera sentencia.<sup>53</sup>

En ese contexto, del contenido integral del escrito de denuncia, esta autoridad advierte que el quejoso refirió, en lo que interesa, lo siguiente:

***TERCERO.-** En fecha 22 de agosto de 2013, se publicó en el periódico Milenio Monterrey, una nota periodística titulada “Es dinero del Presidente de la República y del gobernador”, la cual dice:*

*(Se transcribe)*

*De la anterior nota periodística que (sic) se advierte que el Delegado hoy denunciado, en el evento de Cruzada contra el hambre, fue enfático en referir que sólo el gobierno federal y estatal los cuales son emanados del Partido Revolucionario Institucional, son lo que apoyan a los vecinos, ya que los recursos son de esos gobiernos, acreditándose con lo anterior que el referido Delegado utiliza los programas sociales y sus recursos para inducir a los ciudadanos para votar a favor de un determinado partido político como lo es el Partido Revolucionario Institucional.*

Conforme a ello, se estima que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, en virtud de que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a la fecha, ya emitió un pronunciamiento sobre el mismo hecho y sujeto denunciado, decisión que ya

---

<sup>52</sup> Lo anterior se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 85/2008 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<sup>53</sup> Dicho contenido se encuentra en la jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

fue sometida a revisión de una autoridad jurisdiccional que se pronunció por confirmarla en un fallo que ha adquirido definitividad.

Esto es así, ya que de conformidad con el oficio DJCEE/1154/2015<sup>54</sup>, de veintitrés de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se señala que en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad identificado con la clave PFR-004/2015, el Partido Acción Nacional denunció los siguientes hechos:

*Manifiesta que fue un hecho público y notorio que los ciudadanos Rodrigo Medina de la Cruz, Pablo Elizondo García, Gustavo Fernando Caballero Camargo y Juana Aurora Cavazos Cavazos, se desempeñan como Gobernador Constitucional del Estado, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, Diputado Local del H. Congreso del Estado y entonces Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Nuevo León, respectivamente.*

***Asimismo, aduce que el veintidós de agosto de dos mil trece, se publicó en diversas notas periodísticas que dichos ciudadanos llevaron a cabo un evento denominado “Empleo Temporal Cruzada Contra El Hambre”, el cual refiere fue realizado con ciudadanos del sector conocido como la Alianza, ubicado en el Distrito electoral local número uno en el municipio de Monterrey, Nuevo León.***

***De igual manera, señala que dentro del evento, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, mencionó que los apoyos que recibirían cada uno de los beneficiarios provenían del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y el Gobernador del estado Rodrigo Medina de la Cruz.***

*Además, refiere que el Gobierno se encuentra difundiendo propaganda institucional, como es el Programa Federal “Cruzada Nacional contra el Hambre”, a través de la asignación de empleos temporales, en el que aduce se observa imágenes del Gobernador del estado, Delegado Federal, Secretaría de Desarrollo Social y del mencionado Diputado Local, lo cual manifiesta, implica la promoción personalizada de los denunciados ya que desde su perspectiva se aplican indebidamente los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.*

*Por otro lado, señala que los Denunciados buscan posicionarse a fin de obtener el voto de la ciudadanía para los próximos comicios electorales, porque **afirma que los recursos federales y estatales provienen de los servidores públicos denunciados que en su momento fueron postulados por el Partido Revolucionario Institucional**, por lo que desde su óptica se actualizan supuestos actos anticipados de campaña...*

En ese sentido, tal y como se aprecia en la copia certificada de la resolución CEE/CG/R/2014, de veintidós de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dicho

---

<sup>54</sup> Visible a fojas 446 a 447 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

organismo electoral local ya emitió pronunciamiento respecto a la probable infracción a lo dispuesto por el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Pablo Elizondo García, derivado de las manifestaciones vertidas durante el evento denominado *Empleo Temporal Cruzada Contra El Hambre*, celebrado el veintiuno de agosto de dos mil trece, en los términos que se transcriben a continuación:

**C) CONTROVERSIAS JURÍDICAS A RESOLVER**

*Derivado de lo anterior, los argumentos formulados por las partes centran la problemática respecto de la cual debe emitirse el pronunciamiento mismo que se da en dos aspectos distintos.*

**I. IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, Y II. ACTIVIDADES DE PROSELITISMO O DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POR ALGÚN MEDIO, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS.**

*I. Determinar si con motivo de la realización de un evento denominado “Empleo Temporal Cruzada Nacional Contra el Hambre”, en la colonia la Alianza en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, los Denunciados violaron el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos. Y si las diversas manifestaciones que se realizaron en el mismo constituyen la presunta promoción personalizada de dichos servidores públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, 43, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Local, en relación con lo dispuesto en el 301 BIS 1 de la Ley Electoral.*

....

*El evento de cuenta se llevó a cabo en el marco del acuerdo celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León, para ejercer los subsidios federales y las aportaciones locales que lo conlleva, denominado “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL”, el cual obra en fojas 159 a 166 de sumario, mismo que fue firmado de acuerdo a las facultades que les confieren los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 18 fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 7 de la Ley de Desarrollo Social del estado; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 85 y 176 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social.*

*En razón de lo anterior, al haber quedado acreditado el uso de recursos públicos para la realización del evento denunciado, lo procedente es **analizar si las diversas manifestaciones que se realizaron en el mismo constituyen la violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y la promoción personalizada de los servidores públicos denunciados, en contravención a lo establecido en los artículo***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**134, párrafos séptimo y octavo de la constitución Federal**, 43, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Local, en relación con lo dispuesto en el 301 BIS 1 de la Ley Electoral.

Al respecto, obra en el expediente diversas notas periodísticas que tiene relación con los hechos en estudio y que fueron acompañadas por el Denunciante y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral, las cuales son las siguientes:

(Se inserta tabla)

De su contenido se destaca que hacen referencia a un evento realizado en la colonia La alianza, con motivo de arranque del programa “Empleo Temporal” que forma parte de la estrategia Cruzada Nacional Contra el Hambre, en la que el **Delegado Federal expresó que los apoyos que les otorgaban eral de gobernador y del presidente, que eran recursos federales y estatales.**

En principio, dichos medios probatorios tienen la calidad de documentales privadas, por lo que su valor debe ser únicamente indiciario, conforme a los artículos 262, fracción II y 262 BID, fracción II de la Ley Electoral.

Por lo tanto las referidas notas periodísticas al estar adminiculadas con elementos probatorios consistente en el oficio 13.II.01.072/14, suscrito por el Delegado Federal, así como el diverso número OEG/091/2014, signado por el Jefe de la Oficina Ejecutiva del Gobernador, acreditan que en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se llevó a cabo un evento organizado por el Gobierno del Estado, en el cual estuvieron presentes los Denunciados; sin embargo, no se acredita que con ello se haya violentado el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

A su vez, los ciudadanos Gustavo Fernando Caballero Camargo, en su carácter de Diputado del H. Congreso del Estado, la ciudadana Juana Aurora Cavazos Cavazos, quien compareció en su carácter de titular de la Secretaría de Educación en el Estado, y el ciudadano César Luis Aranda Garza, en su carácter de Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, si bien aceptan haber acudido al evento denunciado, coinciden en señalar que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar los hechos denunciados.

Cabe señalar, que el Delegado Federal al presentar su escrito de contestación mencionó que con motivo del arranque del evento, refirió que los recursos públicos que beneficiaría a ese sector, provenían de la Federación con el apoyo del Gobierno del Estado, para apoyar la estrategia de la “Cruzada Nacional Contra el Hambre”.

Asimismo, obra en el expediente la prueba técnica que fue allegada mediante el oficio número CEE/UCS/033/13, signado por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este órgano electoral, consistente en un disco compacto que en su caratula contiene la leyenda “Es dinero del Presidente de la República y del Gobernador”, el cual tiene la calidad de prueba técnica, por lo que su valor es indiciario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 262, fracción III, 262 BIS, fracción III, 267, párrafo tercero y 270, fracción III de la Ley

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*electoral, máxime, que no existe en el procedimiento algún otro elemento que corrobore las circunstancias de tiempo y lugar de reproducción de la misma, por lo que ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, es insuficiente, por sí sola,, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene. Lo anterior es acorde a la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.*

*En razón de lo anterior, en cuanto a la promoción personalizada que se analiza, de conformidad con lo previsto por el artículo 267 y 270, fracción III de la Ley electoral, los anteriores medios de prueba que fueron analizados y de acuerdo a las reglas de la lógica, experiencias y de la sana crítica, no se desprende que el Delegado Federal haya mencionado que los apoyos que recibirían cada uno de los beneficiarios provenían del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y el Gobernador del estado Rodrigo Medina de la Cruz, como lo afirma la Denunciante, sobre este particular, resulta orientador al presente asunto la jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro indica: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*

*Por otra parte, cabe destacar que el solo hecho de que los Denunciados hayan asistido al evento público con motivo del Programa de Empleo Temporal, no implica la violación a los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, ya que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivos de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer, o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Proceso Electorales, acorde a la Jurisprudencia 38/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.*

*En consecuencia, **lo hechos objeto de análisis no transgreden lo previsto en los artículo 134, párrafo séptimo y octavo del Constitución Federal, 43, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Local, en relación con lo dispuesto en el 301 BIS 1 de la Ley Electoral, por lo que resulta procedente declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de los ciudadanos Rodrigo Medina de la Cruz, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Gustavo Fernando Caballero Camargo y Pablo Elizondo García, en su respectivo carácter de Gobernador del Estado, otrora Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, Diputado Local de la fracción del Partido Revolucionario Institucional todos ellos del estado de Nuevo León y Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.***

(...)

**RESUELVE**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**PRIMERO.** Aprobar el presente Dictamen correspondiente al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad número PFR-004/2013, en los términos expuestos.

**SEGUNDO.** Declarar **INFUNDADA** la denuncia interpuesta en contra de los ciudadanos Rodrigo Medina de la Cruz, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Gustavo Fernando Caballero Camargo y Pablo Elizondo García, en su respectivo carácter de Gobernador del Estado, en su momento Secretaria de Desarrollo Social en el Estado, Diputado Local de la fracción del Partido Revolucionario Institucional todos ellos del Estado de Nuevo León y **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado**, por la violación a los artículos **134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal**, 43, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Local, en relación con lo dispuesto por el 301 BIS 1 y 300, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado en los términos del Considerando Cuarto del presente Dictamen.

(...)

Dicha resolución fue recurrida por el Partido Acción Nacional mediante Juicio de Inconformidad número JI-021/2014, en el cual, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, confirmó la resolución emitida dentro del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad identificado con la clave PFR-004/2013.

Con base en ello, y toda vez que la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León ya emitió un pronunciamiento sobre la probable infracción a lo establecido por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León confirmó dicha resolución sin haber sido recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la misma se encuentra ejecutoriada, actualizándose la eficacia directa de la cosa juzgada, en relación al discurso pronunciado por Pablo Elizondo García en el evento realizado el veintiuno de mayo de dos mil trece.

En efecto, en un procedimiento incoado ante la autoridad electoral local en el estado de Nuevo León, el Partido Acción Nacional denunció el mismo hecho y la misma violación constitucional, tal y como se aprecia en el cuadro que se inserta a continuación:

<b>EXPEDIENTES</b>	<b>Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad PFR-004/2013</b>	<b>Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014</b>
<b>DENUNCIANTE</b>	José Alfredo Pérez Bernal, representante del <b>Partido Acción Nacional</b>	Jovita Morín Flores, representante del <b>Partido Acción Nacional</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

EXPEDIENTES	Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad PFR-004/2013	Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014
<b>DENUNCIADO</b>	<b>Pablo Elizondo García y otro</b>	<b>Pablo Elizondo García y otros</b>
<b>HECHOS</b>	<p>De conformidad con la resolución <b>CEE/CG/R/06/2014</b></p> <p>..Asimismo, aduce que el veintidós de Agosto de dos mil trece, se publicó en diversas notas periodísticas que dichos ciudadanos llevaron a cabo un evento denominado "Empleo Temporal Cruzada Contra EL Hambre", el cual refiere fue realizado con ciudadanos del sector conocido como la Alianza, ubicado en el Distrito electoral local número uno en el municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>De igual manera, señala que dentro del evento, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, mencionó que los apoyos que recibirían cada uno de los beneficiarios provenían del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y el Gobernador del estado Rodrigo Medina de la Cruz.</p> <p>(...)</p> <p>Litis</p> <p>Determinar si con motivo de la realización del evento denominado Empleo Temporal Cruzada Contra el Hambre, en la colonia la Alianza en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, los Denunciados violaron el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y si las diversas manifestaciones que se realizaron en el mismo constituyen la presunta promoción personalizada de dichos servidores públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal ...</p>	<p><b>TERCERO.-</b> En fecha 22 de agosto de 2013, se publicó en el periódico Milenio Monterrey, una nota periodística titulada "Es dinero del Presidente de la República y del gobernador", la cual dice:</p> <p>(Se transcribe)</p> <p>De la anterior nota periodística que se advierte que el Delegado hoy denunciado, en el evento de Cruzada contra el hambre, fue enfático en referir que sólo el gobierno federal y estatal los cuales son emanados del Partido Revolucionario Institucional, son lo que apoyan a los vecinos, ya que los recursos son de esos gobiernos, acreditándose con lo anterior que el referido Delegado utiliza los programas sociales y sus recursos para inducir a los ciudadanos para votar a favor de un determinado partido político como lo es el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>(...)</p>
<b>NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS</b>	<b>Principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos regulado en los artículos</b>	<b>Principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos regulado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

EXPEDIENTES	Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad PFR-004/2013	Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014
	134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Local y 301 BIS de la Ley Electoral.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 449, párrafo 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación a lo anterior, se estima que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se encontraba facultada para conocer de la presunta violación a lo establecido por el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **3/2011**, intitulada **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**<sup>55</sup>

En ese sentido, si ha quedado evidenciado que tanto en el procedimiento que motivó la integración del presente expediente, como en el procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad incoado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el hecho denunciado y el bien jurídico vulnerado son idénticos, aunado a que existe un pronunciamiento definitivo y firme al respecto por parte de la jurisdicción electoral local, esta autoridad estima que no se puede seguir con la sustanciación del presente procedimiento únicamente por cuanto hace al segundo de los hechos denunciados en este procedimiento, en virtud que se actualiza la figura jurídica denominada “cosa juzgada”, la cual tiene como función impedir que se emitan pronunciamientos sobre asuntos ya resueltos previamente, pues hacer lo contrario trastocaría lo previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Magna que dispone:

***ARTÍCULO 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

<sup>55</sup> Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=3/2011>

Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 466, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, procede **sobreseer** la denuncia, en términos de lo establecido en el párrafo 2, inciso a), del precitado artículo 466, por lo que hace al discurso pronunciado el veintiuno de agosto de dos mil trece por Pablo Elizondo García, entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León.

### **TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.**

#### **1. Hechos denunciados**

A partir de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, se advierte que se hace referencia a las siguientes conductas presuntamente infractoras, en el entendido de que, respecto del discurso atribuido a Pablo Elizondo García, presuntamente pronunciado el veintiuno de agosto de dos mil trece, el presente procedimiento ordinario sancionador ha sido sobreseído:

- a) Existen un par de oficios signados por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dirigidos a Pablo Elizondo García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, mediante los cuales le solicita beneficios para las ciudadanas Cristina Soto de Alva y Silvia Charles Álvarez, consistentes en apoyo económico, despensa, operación de cataratas y glucómetro.
- b) La intención de utilizar indebidamente los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de apoyos en favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que existen notas periodísticas en las que señalan que Pablo Elizondo García, entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, así como un funcionario de la propia dependencia identificado como Juan José Romero Rodríguez, instan a gestores de dicha secretaría para que condicionen tales apoyos en favor del referido instituto político, bajo la amenaza de despedirlos.

Cabe aclarar que aun cuando en el escrito de denuncia el Partido Acción Nacional no hace una imputación directa a Juan José Romero Rodríguez, es a partir de la respuesta a la prevención realizada mediante proveído de tres de julio de dos mil

catorce, para que aclarara la denuncia, que dicho partido político le imputó expresamente a esta persona la conducta irregular de condicionamiento de beneficios de programas sociales con fines de proselitismo electoral.

Es así como, según lo aseverado por el Partido Acción Nacional, mediante esos comportamientos los funcionarios denunciados incurrieron en una aparente violación a los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al aplicar recursos públicos para influir en un Proceso Electoral y en las preferencias del voto ciudadano.

## **2. Excepciones y defensas.**

**Pablo Elizondo García**, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León al momento de comparecer en el procedimiento que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

- Nunca se llevó a cabo el condicionamiento de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, mientras desempeñó el cargo de delegado de dicha dependencia en Nuevo León.
- Las peticiones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional mediante escritos SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002, fueron atendidas en los términos de los oficios de veintiocho de marzo y veintiocho de agosto de dos mil catorce, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa.

**Juan José Romero Rodríguez**, al momento de comparecer en el procedimiento que nos ocupa, manifestó lo siguiente, respecto a la imputación hecha por el Partido Acción Nacional en su escrito de aclaración de denuncia:

- No pudo haber informado el despido de sus labores a los gestores que se mencionan en la nota periodística de veintiocho de mayo de dos mil catorce, ni pudo haberlos despedido directamente, porque no está dentro de sus atribuciones como Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores “65 y más”.

El estudio de las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados se hará al analizarse el fondo del presente asunto.

**a. Litis.**

El presente asunto se centrará en determinar si Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez en calidad de Delegado y Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores “65 y más”, respectivamente, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, infringieron lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con las conductas denunciadas, mismas que se describen a continuación:

- A)** Vinculación entre Pablo Elizondo García, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León y el Partido Revolucionario Institucional, para la entrega de beneficios sociales, derivado de las solicitudes realizadas mediante oficios SMPD/2014/001 y SMPD/2014/002, suscritos por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, con el objeto de otorgar beneficios a las ciudadanas Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva, consistentes en apoyo económico despensa y operación de cataratas y glucómetro, respetivamente.
  
- B)** La intención de utilizar indebidamente los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de apoyos en favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que existen notas periodísticas en las que señalan que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social instó a sus colaboradores para que condicionaran apoyos en favor de dicho instituto político, bajo la amenaza de ser despedidos, en caso de no hacerlo.

Cabe apuntar que tanto Pablo Elizondo García, como Juan José Romero Rodríguez fueron emplazados en razón a la aparente infracción a los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a que las conductas que se les imputan resultarían violatorias de tales preceptos constitucionales y legales.

Asimismo, se hace hincapié en que si bien Juan José Romero Rodríguez, Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores “65 y más”, no fue denunciado propiamente en la queja promovida por el Partido Acción Nacional, su incorporación a la investigación deriva de una nota periodística que se adjuntó a la denuncia, así como por el escrito de once de julio de dos mil catorce, por medio del cual el denunciante desahoga un apercibimiento, tal y como se explicará al momento de estudiar la segunda conducta referida.

### **3. Marco normativo.**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo séptimo lo siguiente:

**Artículo 134.**

(...)

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Por otra parte, el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

**Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
  
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Como se observa, en el artículo constitucional mencionado, en su párrafo séptimo, dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que éstos pueden influir en la ciudadanía y en el sentido de su voto en las urnas, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad y, en función de tal posición, disponer de recursos públicos o programas sociales para beneficiar a alguno de los contendientes en una elección, afectando así las condiciones de equidad electoral.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole electoral o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, son capaces de colocar en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, o los recursos públicos para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, que participan en una contienda electoral, condicionándola aplicación de dichos recursos a la manifestación ciudadana de apoyo hacia cierto partido político o a la emisión del voto a favor de cierto candidato.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos que dependen de su ámbito de actuación, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos y, por ende, la libertad del sufragio; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

- Los sujetos destinatarios de la obligación son principalmente los **servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos**.
- Se busca preservar tanto el **principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos**, como el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que están íntimamente ligados, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado, va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, el artículo 134, constitucional, establece límites a la actuación de los servidores públicos, respecto a la disposición de recursos que tienen a su cargo y que no deberán ser utilizados de modo alguno para favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones, y con ello estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad durante un Proceso Electoral.

El inciso c), del párrafo 1, del referido precepto legal, establece como infracción de las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando dicha conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Mientras que en el inciso e), del párrafo 1, del artículo que se estudia, establece la prohibición expresa de utilizar programas sociales para coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de algún partido político o candidato.

La finalidad de ambos incisos, al establecer infracciones por parte de los servidores públicos, radica en evitar la vulneración al principio de imparcialidad en época comicial, con el objetivo de que la actividad de dichos servidores permanezca neutral, absteniéndose de disponer de los recursos públicos cuya administración está a su cargo, para incidir en la población con fines o propósitos proselitistas; por tanto, las infracciones en examen, deben necesariamente encontrarse vinculadas a una afectación al Proceso Electoral, esto es, a una

repercusión en el mismo, aun en grado de tentativa, así como a una intención de influir en el ánimo ciudadano para que emita su voto en cierto sentido.

#### **4. Análisis de las conductas denunciadas**

**A)** Vinculación entre Pablo Elizondo García, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León y el Partido Revolucionario Institucional, para la entrega de beneficios sociales, derivado de las solicitudes realizadas mediante oficios SMPD/2014/001 y SMPD/2014/002, suscritos por la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, con el objeto de otorgar beneficios a las ciudadanas Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva, consistentes en apoyo económico despena y operación de Cataratas y Glucómetro, respetivamente.

Con la denuncia, el quejoso adjuntó, en lo que al presente análisis ocupa, los siguientes elementos de prueba, para acreditar las referidas solicitudes por parte de la citada funcionaria partidista:

- Copia certificada por Notario Público del acuse de recibo del escrito P/023/14 de dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, realiza una solicitud de información al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad.

Dicha prueba originalmente constituye una **documental pública**, cuyo valor probatorio es pleno al ser una certificación realizada por un fedatario público, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con la cual se acredita la existencia de la solicitud de expedición de copias certificadas de los escritos que contienen las solicitudes efectuadas por el Partido Revolucionario Institucional a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social Federal en Nuevo León.

- Un ejemplar impreso del periódico *Reporte Indigo*, edición Monterrey, número 508, publicado el quince mayo de dos mil catorce.



En las páginas veinticuatro y veinticinco de dicha publicación, aparece la nota que a continuación se transcribe:

*#Rumbo 2015*

*SEDESOL ENVÍA RECURSOS AL PRI*

*Documentos oficiales muestran que la delegación federal está convertida en un proveedor electorero para los militantes priistas. Y el PRI utiliza los recursos federales de Desarrollo Social para “comprar” el voto rumbo a los comicios.*

*POR CÉSAR CEPEDA*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*El PRI de Nuevo León usa con fines electorales los programas sociales y recursos públicos de la delegación federal de la Sedesol.*

*El tricolor estatal utiliza a la Sedesol para gestionar peticiones hechas por sus militantes, como son despensas de alimentos, medicinas, apoyos económicos y hasta operaciones de cataratas.*

*Ninguno de estos servicios forma parte de la cartera de apoyos que la Sedesol federal brinda a los ciudadanos a través de sus programas institucionales.*

*Pero Reporte Indigo tiene en su poder copias de oficios dirigidos por indicaciones del Presidente del PRI local, Eduardo Bailey, al delegado de la Sedesol, Pablo Elizondo.*

*Las solicitudes incluyen el logo institucional del PRI de Nuevo León.*

*El pasado 24 de marzo, según consta en el oficio SAM-PD/2014/001, el PRI de Nuevo León le pidió al delegado federal su intervención para que una simpatizante recibiera despensas y una operación de cataratas y una operación de glaucoma .*

*La petición está firmada por Tania Escamilla Flores, secretaria de Adultos Mayores y Persona con Discapacidad del Comité Directivo Estatal tricolor.*

*“Por este conducto aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo a nombre del C.P. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político y del mío propio”, se lee en la carta priista.*

*“Atendiendo las instrucciones que el propio presidente giró, por medio de esta Secretaría, solicito a Usted de la manera más atenta se le brinde atención a la Sra. Cristina Soto de Alva, de 92 años de edad, con domicilio en..., quien solicitó el día 14 de Marzo la siguiente petición: Despensa, Operación de Cataratas y Glucómetro”.*

*En otra solicitud, firmada por la misma secretaria de Adultos Mayores del Comité Directivo Estatal tricolor, se pide al exalcalde de Montemorelos que gestione un apoyo económico de la Sedesol para una simpatizante.*

*“Atendiendo a las instrucciones que el propio presidente giró, por medio de esta Secretaría, solcito a usted de la manera más atenta se le brinde la atención a la Sra. Silvia Charles Álvarez, con domicilio en..., quien solicitó la siguiente petición: Apoyo Económico”.*

*Ni la ayuda con recursos económicos, ni las despensas y menos las operaciones de cataratas, forman parte de los programas sociales que maneja la Sedesol y que a nivel federal encabeza la ex perredista Rosario Robles.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*La misma Sedesol sanciona, incluso, el reparto de apoyos que no se ajustan a las reglas de operación de cada uno de estos programas federales, como es el de Oportunidades.*

*Las despensas en el gobierno federal son repartidas –no por Sedesol- sino a través del Programa Abasto Rural, que maneja la dependencia Diconsa y están dirigidas principalmente para combatir la pobreza.*

*Los apoyos económicos como los que solicita el líder priista a Elizondo, son entregados por la Sedesol a través del Programa de Pensión para Adultos Mayores, también sujetos a Lineamientos autorizados por la misma dependencia federal.*

*El reparto de medicinas y operaciones de cataratas que le requiere el PRI a la Sedesol de Nuevo León, que encabeza Pablo Elizondo, no se suscriben en ninguno de los programas sociales.*

*No es la primera vez que la dependencia federal que encabeza el exalcalde de Morelos se involucra en el reparto de apoyos que están al margen de los programas sociales que maneja la delegación.*

*Hace seis meses Reporte Índigo publicó el reparto indiscriminado de despensas que realizaba al Sedesol a personas de escasos recursos, utilizando la estructura y la base electoral de los líderes del PRI.*

*Fotografías en poder de este periódico confirmaron esta operación que se está llevando a cabo como parte de la estrategia electoral impulsada por el Gobierno del Estado para la elección del 2015 en Nuevo León.*

*Elizondo ha sido denunciado penalmente también por el PAN de Nuevo León por el desvío de recursos de los programas federales como el de Empleo Temporal.*

*El pasado 21 de agosto, Elizondo alardeó públicamente que los recursos de este programa son dinero del presidente Enrique Peña Nieto y también del gobernador Rodrigo Medina.*

*“Hay que llevarlo muy presente en la mente”, les recomendó Elizondo a los beneficiarios de este programa.*

\* En la nota se insertan imágenes de los escritos SAMPD/2014/001 y SAMPD/2014/001.

Dicha nota periodística, aportada como prueba, constituye una **documental privada** cuyo valor es indiciario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como de la tesis de jurisprudencia 38/2002, **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA,**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>56</sup>

Como se advierte del texto reproducido de tal nota, se puede inferir que el Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, solicitó apoyos al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad federativa, en favor de Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alba, consistentes en apoyo económico, por cuanto hace a la primera, y despensa, operación de cataratas y glucómetro, por cuanto hace a la segunda de las mencionadas, pues en la misma se aprecian imágenes de los escritos SAMPD/2014/002 y SAMPD/2014/001, por medio de los cuales se realizó la petición.

La documental privada bajo análisis, por sí misma, es insuficiente para acreditar alguna infracción en materia electoral, pues además de que se trata de un artículo periodístico aislado, no corroborado con otras notas similares o algún otro medio de prueba, a partir de su contenido se aprecia que únicamente se hace referencia a solicitudes de apoyo o ayuda realizadas por el Partido Revolucionario Institucional a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, en favor de un par de ciudadanas, sin precisar el contexto o las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tales solicitudes fueron planteadas, ni aludir a datos concretos y verificables, distintos a la mera opinión del autor de la nota periodística, que permitan demostrar que las mencionadas peticiones tenían un fin eminentemente proselitista o buscaban trascender en el ánimo de las ciudadanas involucradas respecto a cierta opción política o candidatura en un Proceso Electoral.

Igualmente, con la finalidad de contar con mayores elementos, se realizaron diversas diligencias relacionadas con el punto que se analiza en el presente apartado.

Así, a requerimiento expreso de esta autoridad, mediante escrito de once de julio de dos mil catorce, el denunciante aclaró su escrito de denuncia y, en lo atiente al hecho denunciado, adjuntó los siguientes elementos probatorios.

- Copia certificada del oficio SAMPD/2014.002, de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por medio del cual la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita al Delegado de la Secretaría de

---

<sup>56</sup> Consultable en la página oficial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=38/2002>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Desarrollo Social en Nuevo León, que se le brinde apoyo económico a la señora Silvia Charles Álvarez.

- Copia certificada del oficio SAMPD/2014.001, de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por medio del cual la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, que se apoye con despensa y operación de cataratas y glucómetro a la señora Cristina Soto de Alva.

Tales copias certificadas reproducen los escritos provenientes de una funcionaria partidista, cuyos originales obran en los archivos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, circunstancia que permite evidenciar de manera fehaciente que las solicitudes de apoyo planteadas por el Partido Revolucionario Institucional y que son objeto de investigación, efectivamente fueron presentadas ante la referida dependencia federal, puesto que los originales de los escritos que contienen tales solicitudes pudieron ser certificados por el titular de la misma dependencia.

Por tanto, las copias certificadas de dichos escritos constituyen **documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ya que fueron emitidas por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León en el ejercicio de sus funciones, aunado a que el denunciante no objetó el contenido de tales copias certificadas.

De este modo, se tiene certeza de la existencia de las solicitudes planteadas mediante los oficios SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002.

Como se advierte, de los elementos probatorios aportados por el denunciante, a partir de los escritos provenientes de la mencionada funcionaria del Partido Revolucionario Institucional, se genera convicción de que ésta realizó peticiones al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León; sin embargo, dicha circunstancia es insuficiente, por si misma para evidenciar que existe una violación a la normativa electoral, a través de la simple realización de las solicitudes de apoyo en cuestión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

En este contexto, con el propósito de conocer a verdad sabida, los hechos materia de denuncia, el área instructora recabó los medios de prueba que se describen a continuación:

- Oficio 139.II.01/192/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, da respuesta al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en lo que interesa a la presente Resolución, respecto a la conducta que se estudia, informa lo siguiente:
  - En el estado de Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Social implementa entre otros programas, el de Pensión para Adultos Mayores “65 y más”.
  - El programa Pensión para Adultos Mayores otorga un apoyo económico por el monto de \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/10 M.N.), a sus beneficiarios.
  - El beneficiario recibe el apoyo económico a través de transferencias en efectivo y de manera electrónica; dicha dependencia federal en el estado de Nuevo León, no tiene, entre sus atribuciones, la operación de recursos públicos, pues los mismos son dispersados mediante depósito electrónico a la cuenta del beneficiario.
  - En caso de que no exista cobertura en la infraestructura bancaria, el beneficiario recibirá su apoyo económico mediante transferencia en efectivo y a través de una instancia liquidadora (TELECOMM).
  - Respecto a la inscripción de Cristina Soto de Alva y Silvia Charles Álvarez como beneficiarias de algún programa social, se informó que sólo la primera está registrada en el programa Pensión para Adultos Mayores “65 y más”, pues cumple con los requisitos de elegibilidad para ello, establecidos en las Reglas de Operación.
  - Se niega la existencia de convenios o acuerdos de colaboración con algún partido político para brindar atención a personas a través de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

programas sociales, pues ello no está permitido por la Ley General de Desarrollo Social.

- Copias certificadas de los oficios SAMPD/2014.002 y SAMPD/2014.001<sup>57</sup> de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por medio de los cuales la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, que se le brinde apoyo económico a la señora Silvia Charles Álvarez y con despesa y operación de cataratas y glucómetro a la señora Cristina Soto de Alva.
- Copias certificadas de los oficios sin número<sup>58</sup>, de veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante los cuales el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, da respuesta a la solicitud formulada por la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, y le informa que *“entre los programas sociales no se cuenta con dichos apoyos, por lo cual nos es imposible poder corresponder tal solicitud”*, además de que dicha dependencia federal se sujeta a las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal, para considerar a los posibles beneficiarios de tales programas.

Aparte, concluye señalando que Cristina Soto de Alva, es beneficiaria del Programa de Pensión para Adultos Mayores, mientras que en el caso de Silvia Charles Álvarez, manifestó que en caso de que cumpliera los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “65 y más” la funcionaria partidista “remitiera” a dicha ciudadana a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social para que recibiera orientación sobre el programa en cuestión.

- Actas circunstanciadas de seis y siete de octubre de dos mil catorce, mediante las cuales, el personal del Instituto Nacional Electoral adscrito a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, en auxilio de las funciones investigadoras de esta autoridad, hace constar los cuestionarios aplicados a Cristina Soto de Alva y Silvia Charles Álvarez, y de las que se advierte lo siguiente:

---

<sup>57</sup> Visible a fojas 140 y 141 del expediente.

<sup>58</sup> Visible a fojas 142 y 143 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

- Silvia Charles Álvarez aseveró tener un vínculo al Partido Revolucionario Institucional, sin precisarlo; mientras que Cristina Soto de Alva negó esa vinculación.
- No son beneficiarias de algún programa implementado por la Secretaría de Desarrollo Social.
- No han recibido apoyo alguno derivado de la solicitud presentada a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social federal por parte de la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León.

Dichas pruebas constituyen **documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y toda vez que fueron emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Esto es así, puesto que en el caso del *oficio 139.II.01/192/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce*, el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social informó cuestiones relativas a su ámbito de actuación, como es la operación de los programas sociales a cargo de dicha dependencia federal en Nuevo León, así como la información de los beneficiarios de tales programas.

Por lo que hace a las certificaciones de los oficios de veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante los cuales el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León da respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Partido Revolucionario Institucional en ese estado, hacen prueba plena de los términos de tales contestaciones, porque se trata de actuaciones propias del Delegado que las emitió, por lo que la certificación de los oficios que él mismo suscribió, también implican el reconocimiento de que ese funcionario emitió las respuestas consignadas en dichos oficios; sin que el denunciante, al momento de ser emplazado o en la etapa de alegatos, controvirtiera la información contenida en dichas documentales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Mientras que las Actas circunstanciadas de seis y siete de octubre de dos mil catorce, también fueron emitidas por personal del Instituto Nacional Electoral en auxilio de la investigación de los hechos por parte de esta autoridad, con fundamento en el artículo 468, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual tienen el carácter de documentales públicas debido a su elaboración por funcionarios electorales, de manera que son aptas para generar pleno valor respecto a que las declaraciones consignadas en ellas fueron emitidas por los ciudadanos entrevistados; esto, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1, inciso a) y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

- Escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, en respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en lo que respecta a la conducta que se estudia, informa lo siguiente:
  - No tuvo conocimiento de la solicitud realizada por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de dicho partido en Nuevo León.
  - El partido que representa no ha suscrito convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social federal.
  - Dicho partido no tiene intervención alguna en los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social federal.
- Escrito de cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual Tania Escamilla Flores, Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, da respuesta requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en los siguientes términos:
  - La solicitud de apoyos en favor de Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva, se dieron porque las referidas personas acudieron a solicitar gestiones de apoyo por parte de la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

- No se tiene suscrito algún convenio con la Secretaría de Desarrollo Social.
- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, no tiene intervención alguna en relación a los programas sociales “65 y más” y “Cruzada Nacional contra el hambre”.

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Al respecto, no se omite destacar que tanto el denunciante, el Partido Revolucionario Institucional, y el propio exdelegado de la Secretaria de Desarrollo Social en Nuevo León, presentaron copia –simple o certificada- de los escritos SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002, que contienen las solicitudes de apoyo presentadas por la Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León; por lo tanto, existe plena certeza de la existencia y del contenido de los escritos en cuestión.

Ahora bien, una vez descrito el material probatorio que obra agregado al expediente, debe apuntarse que el argumento del denunciante, sobre la presunta utilización indebida de los programas sociales por parte del entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, con aparentes fines de proselitismo electoral, se encuentra respaldado en las solicitudes realizadas por la Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, mediante escritos SAMPD/2014.001 y SAMPD/2014.002, mismos que se insertan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**



U. 293

**Partido Revolucionario Institucional  
Comité Directivo Estatal**

Monterrey, N.L. a 24 de Marzo de 2014

SAMPD/2014/002

Asunto: Apoyo Adulto Mayor (AM)

**Lic. Pablo Elizondo Garcia**  
**Delegado SEDESOL**  
**Presente.-**

Por este conducto, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo a nombre del C.P. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político y del mío propio.

Así mismo, atendiendo las instrucciones que el propio Presidente giró, por medio de esta Secretaría, solicito a Usted de la manera más atenta, se le brinde la atención a la Sra Silyia Charles Álvarez, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien solicitó, la siguiente petición: Apoyo Económico.

Agradeciendo de antemano, sus finas atenciones, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

**RECIBIDO**  
26 MAR. 2014  
NUEVO LEÓN

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"  
**INE**  
INSTITUTO NACIONAL PARA EL ENVEJECIMIENTO  
17 DIC. 2014  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE  
PARTE DE  
NUEVO LEÓN  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2014  
SEDESOL  
DELEGACION NUEVO LEÓN

**Lic. Tania Escamilla Flores**  
Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

C.c.p. C.P Eduardo Alonso Bailey Elizondo/Presidente del C.D.E  
C.c.p. Archivo

Pino Suárez No. 906, esq. con Arteaga, Col. Centro, Monterrey, N.L., México, C.P. 64000  
Tel. (81) 17-72-60-00

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014

Archivo- 24-MAR-14

292

 **Transformando  
a México**  
Nuevo León

**Partido Revolucionario Institucional  
Comité Directivo Estatal**  
Monterrey, N.L. a 24 de Marzo de 2014

SAMPD/2014/001  
Asunto: Apoyo Adulto Mayor (AM)

**Lic. Pablo Elizondo García**  
Delegado SEDESOL  
Presente.-

Por este conducto, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo a nombre del C.P. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político y del mío propio.

Así mismo, atendiendo las instrucciones que el propio Presidente giró, por medio de esta Secretaría, solicito a Usted de la manera más atenta, se le brinde la atención a la Sra Cristina Soto de Alva, de 92 años de edad, con domicilio en [REDACTED], quien solicitó el día 14 de Marzo, la siguiente petición: Despensa, Operación de Cataratas y Glucómetro.

Agradeciendo de antemano, sus finas atenciones, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

 **NUEVO LEON**  
26 MAR. 2014  
**RECIBIDO**

Atentamente,  
"Democracia y Justicia Social"

**Lic. Tania Escamilla Flores**  
Secretaria de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

C.c.p. C.P Eduardo Alonso Bailey Elizondo/Presidente del C.D.E  
C.c.p. Archivo



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

A partir de la lectura de los mismos logra advertirse que:

1. Partido Revolucionario Institucional no se ostenta como el proveedor de algún beneficio o apoyo social o económico.
2. Las solicitudes en comentó no tienen fundamento o razonamiento alguno que vincule a la Secretaría de Desarrollo Social Federal con el partido político en cuestión, con fines de apoyo electoral o proselitista.
3. En las solicitudes no se hace referencia a algún programa implementado por la Secretaría de Desarrollo Social federal en el estado de Nuevo León; en cambio, únicamente se refiere el apoyo acerca del cual cada ciudadana pidió ayuda para su gestión (según lo manifestado por la funcionaria partidista que suscribió las solicitudes):

Oficio	Ciudadana	Solicitud
SAMPD/2014.001	Cristina Soto de Alva	Despensa, operación de cataratas y glucómetro.
SAMPD/2014.002	Silvia Charles Álvarez	Apoyo económico

4. Las solicitudes en examen no contienen expresiones que, objetivamente, puedan identificarse como promesa o condicionamiento alguno que involucre a tales apoyos, es decir, no se advierte que se ofrezca una ayuda o gestión a cambio de algo por parte de esas ciudadanas.
5. En las solicitudes se emplea la expresión “*solicito... se le brinde la atención*” a las mencionadas ciudadanas, lo cual **NO** puede entenderse como una instrucción, orden o afirmación que permita inferir que el apoyo solicitado se daba por hecho, que procedía su otorgamiento sólo por la simple circunstancia de ser solicitado por el partido político en mención, o que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León o la funcionaria partidista solicitante, hubieran concertado con el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, conceder apoyos a militantes priistas o a personas recomendadas por la dirigencia de dicho instituto político.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

6. Por el contrario, la expresión “*se le brinde atención*” se comprende, más bien, como una petición para que la dependencia del gobierno federal encargada de administrar los programas sociales consistentes en proporcionar ayuda económica o de servicios de salud a la población — conforme al artículo 32, fracciones I, inciso c) y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal— oyera un pedimento realizado, en una primera oportunidad, ante una instancia partidista encargada, precisamente, de los asuntos relacionados con adultos mayores y personas con discapacidad, es decir, ante la Secretaría del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León encabezada por la funcionaria partidista que suscribió las solicitudes formuladas a la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad.

De tal suerte, que las solicitudes en cuestión, en ningún momento aclaran o precisan que la “atención” que se pide sea brindada a Silvia Charles Álvarez y Cristina Soto de Alva, consista en la entrega automática de los apoyos solicitados, razón por la cual se infiere que esa “atención” implicó solamente el que la mencionada dependencia federal tuviera en cuenta la necesidad manifestada por dichas ciudadanas ante una oficina partidista.

7. Luego, a pesar de la singularidad de las solicitudes, el que provengan de una dirigencia partidista, no implica, de suyo, una irregularidad, pues la realización de ese tipo de gestiones no escapa a las funciones que conforme a los artículos 92 Quáter, fracción V, 121, fracción X y 123 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, corresponde a la Secretaría del Comité Directivo Estatal en Nuevo León, encargada de atención a los adultos mayores, en concreto, la de apoyar gestiones de ese sector de población a fin de lograr su atención por las autoridades competentes, máxime cuando en la propia solicitud de Cristina Soto de Alva se indica que esta persona tiene noventa y dos años de edad.

Por su parte, el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, al momento de dar respuesta a las solicitudes de referencia manifestó, por medio de los siguientes oficios lo que sigue:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

299

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL



Delegación Nuevo León de la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Oficina del C. Delegado Federal

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".*

Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2014.

**LIC. TANIA ESCAMILLA FLORES.**  
SECRETARIA DE ADULTOS MAYORES  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
P R E S E N T E.-

En relación a su Oficio No. SAMPD/2014/001 de fecha 24 de marzo de 2014, en el cual solicita el apoyo de dispensa así como operación de cataratas y glucómetro para la C. Cristina Soto de Alva, al respecto me permito informarle que esta Dependencia Federal en el Estado esta sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal, para ser considerados como posibles beneficiarios.

Por lo anterior, entre los programas sociales no se cuenta con dichos apoyos, por lo cual nos es imposible poder corresponder tal solicitud.

No omito señalar a Usted, que la C. **Cristina Soto de Alva**, es beneficiaria del *Programa de Pensión para Adultos Mayores*, cuyo objetivo es contribuir a la ampliación de los esquemas de seguridad social universal, mediante la entrega de apoyos económicos y de protección social a personas de 65 años en adelante que no reciben ingresos por concepto de pago de jubilación o pensión de tipo contributivo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.-

**C. PABLO ELIZONDO GARCIA.**  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN NUEVO LEÓN

\* Cop. Archivo.



NUEVO LEÓN  
28 MAR. 2014  
**RECIBIDO**  
García Rdz

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

291

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL



Delegación Nuevo León de la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Oficina del C. Delegado Federal

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".*

Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2014.

**LIC. TANIA ESCAMILLA FLORES.**  
SECRETARIA DE ADULTOS MAYORES  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
P R E S E N T E.-

En relación a su Oficio No. SAMPD/2014/002 de fecha 24 de marzo de 2014, en el cual solicita el apoyo económico para la C. Silvia Charles Álvarez, al respecto me permito informarle que esta Dependencia Federal en el Estado esta sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal, para ser considerados como posibles beneficiarios.

Por lo anterior, entre los programas sociales que otorgan algún apoyo económico, es el *Programa de Pensión para Adultos Mayores*, cuyo objetivo es contribuir a la ampliación de los esquemas de seguridad social universal, mediante la entrega de apoyos económicos y de protección social a personas de 65 años en adelante que no reciben ingresos por concepto de pago de jubilación o pensión de tipo contributivo. Los beneficiarios de dicho programa pueden recibir como apoyo bimestral la cantidad de \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

En caso de que la C. Silvia Charles Álvarez cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, mucho le agradeceremos que remita a la ciudadana con el personal de apoyo de esta Delegación Federal en el Estado, a fin de que pueda ser orientada sobre el trámite que deberá realizar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.-

C. PABLO ELIZONDO GARCIA.  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN NUEVO LEÓN

\* Con Archivo



NUEVO LEÓN

28 MAR. 2014

RECIBIDO  
Sandra Rdz

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Los anteriores oficios son **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ya que fueron emitidas por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León en el ejercicio de sus funciones, aunado a que el denunciante no objetó el contenido de tales copias certificadas.

De la lectura de los mismos logra advertirse:

1. Los apoyos solicitados para **Cristina Soto de Alva**, son inatendibles ya que no existe algún programa social en el que se proporcione los beneficios, que al parecer, solicitó esa ciudadana, consistentes en operación de cataratas y glucómetro; asimismo, se informa en esa respuesta que la ciudadana en comento es beneficiaria del programa Pensión para Adultos Mayores, “65 y más”, administrado por la Secretaria de Desarrollo Social.
2. Toda vez que la solicitud relacionada con **Silvia Charles Álvarez** va encaminada a recibir apoyo económico, se señala que existe el Programa de Pensión para Adultos Mayores y se solicita que la referida ciudadana se pusiera en contacto con el personal de apoyo de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, para que recibiera orientación sobre el trámite a realizar para su inscripción a tal programa.
3. Las respuestas, en todo momento hacen referencia a las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal, y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas para considerar como beneficiarios a las personas que lo soliciten.
4. A partir de las respuestas emitidas por el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, no es posible apreciar la aceptación inmediata de conceder los apoyos solicitados por la funcionaria partidista, ni mucho menos, de algún reconocimiento a un proceder o esquema de actuación concertado con la misma o con alguna otra instancia partidista para otorgar apoyos a ciudadanos recomendados por el Partido Revolucionario Institucional.
5. En las respuestas analizadas, lejos de admitirse la procedencia de un apoyo hacia las mencionadas ciudadanas, se niega que los programas sociales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social proporcionen el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

tipo de apoyos pedidos por Cristina Soto de Alva; mientras que en el caso de Silvia Charles Álvarez, si bien la concesión del apoyo solicitado se sujeta a un condicionamiento, este consiste en que dicha ciudadana acuda a recibir orientación sobre el trámite a realizar para ser considerada beneficiaria de un programa social y, en todo caso, a que cumpla los requisitos necesarios para ello.

Por consiguiente, una vez analizados los términos en que se presentaron las solicitudes suscritas por la funcionaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, a la luz de las atribuciones estatutarias de ésta, así como los alcances de las respuestas otorgadas a las mismas por el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social denunciado, se concluye que, a diferencia de lo asegurado por el Partido Acción Nacional como denunciante, no es posible evidenciar la existencia de un nexo entre las solicitudes partidistas y las respuestas a las mismas, que las vincule a la aplicación de recursos públicos, por el solo hecho de haberlo gestionado el Partido Revolucionario Institucional, tan es así, que las respuestas negaron que la Secretaría de Desarrollo Social otorgue ese tipo de apoyos —en el caso de Cristina Soto de Alva— o bien, que esas ayudas sólo pueden otorgarse si se cumplen los requisitos previstos por las Reglas de Operación que rigen los programas sociales administrados por dicha dependencia federal.

Por tanto, las solicitudes y respuestas analizadas no son aptas para evidenciar una aplicación de recursos públicos involucrados en programas sociales que obedeciera a la petición de una funcionaria partidista; ni mucho menos son eficaces para demostrar que dichas solicitudes y sus respuestas tuvieron como objetivo repercutir en un Proceso Electoral a través de la inducción o coacción de la voluntad de las ciudadanas que, al parecer, pidieron los apoyos y la intervención de la señalada funcionaria partidista para obtenerlos, dado que existen circunstancias para inferir que el objetivo genuino de tales solicitudes, radicó en cumplir las atribuciones estatutarias de la dirigente partidista que las suscribió —mismas que no son objeto de controversia en la presente Resolución— en apoyo a los adultos mayores que militan o simpatizan con el Partido Revolucionario Institucional.

Contribuye a robustecer la anterior conclusión, lo declarado por las ciudadanas que pidieron los apoyos solicitados por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que no habían recibido ayuda o beneficio alguno por parte de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

De esta manera, si no se cuenta con elementos que acrediten alguna actitud o comportamiento irregular por parte del entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, al dar contestación a las solicitudes planteadas por la referida funcionaria partidista, respecto a la cual tampoco se pudo demostrar algún comportamiento antijurídico, entonces mucho menos existen elementos para evidenciar alguna afectación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos con miras a influir en una contienda electoral.

En consecuencia, una vez analizados los medios de pruebas que obran en autos, así como el dicho de las partes, se arriba a la conclusión de que al menos en la conducta denunciada que se estudia en el presente apartado no se actualizan las infracciones previstas en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, párrafo 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- B)** La intención de utilizar indebidamente los programas sociales del Gobierno Federal para condicionar la entrega de apoyos en favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que existen notas periodísticas en las que señalan que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social instó a sus colaboradores para que condicionaran apoyos en favor de dicho instituto político, bajo la amenaza de ser despedidos, en caso de no hacerlo.

En la denuncia que da origen al procedimiento que nos ocupa, el quejoso refiere una nota periodística en la que se hace mención a que los gestores del programa “65 y más” de la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, fueron instruidos para condicionar el voto en favor de candidatos priistas.

Es menester aclarar, que en la denuncia originaria del presente procedimiento, no se imputa a **Juan José Romero Rodríguez** alguna posible infracción a la normativa electoral, toda vez que su nombre sólo aparece mencionado en la nota periodística cuyo texto fue insertado en la propia denuncia, de manera que esa mención es en el sentido de que dicho sujeto fue el encargado de informar a los gestores de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, de la “renuncia” de éstos al cargo.

De hecho, esa es la única imputación directa que en el escrito de denuncia, se formula en contra de ese servidor público, mientras que en el escrito mediante el cual se da contestación a la prevención practicada al Partido Acción Nacional para que aclarara los hechos motivo de su denuncia, este último se limita a identificar a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Juan José Romero Rodríguez como servidor público al que atribuye las supuestas infracciones denunciadas, pero sin que en tal respuesta se le atribuyan actos concretos, es decir, sin que precise las circunstancias específicas bajo las cuales, en apariencia, Juan José Romero Rodríguez hizo uso de recursos públicos bajo su responsabilidad, para incidir en la contienda electoral o para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Ello es así, porque en la respuesta a la prevención efectuada, el denunciante no detalla si ese servidor público fue presunto responsable de coaccionar directamente a beneficiarios de programas sociales o se limitó a instruir a los “gestores” de la SEDESOL a que condicionaran a dichos beneficiarios.

En ese sentido, para acreditar los hechos imputados, el quejoso adjuntó a su escrito de denuncia, en lo que interesa, los siguientes elementos de prueba:

- Ejemplar impreso de las páginas uno a catorce, del periódico “El Norte”, Monterrey, número 27,558, publicado el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

La cual en la parte que interesa señala:

*Denuncian a delegación de NL  
Acusan; usa PRI ‘Más 65’*

*Dicen gestores de Sedesol federal ser despedidos por no condicionar apoyos a gente mayor.*

*Faltando un año para la elección del 2015, la delegación de la Sedesol en Nuevo León, que encabeza Pablo Elizondo, parece estar acelerando sus esfuerzos... para operar en favor del PRI.*

*Gestores del programa “Más 65” en el Estado, también conocido como “65 y más”, denunciaron ayer que, a principios de mayo, la delegación de la Sedesol los instruyó a redoblar esfuerzos en materia de apoyos a adultos mayores, pero condicionando el voto en favor de los candidatos priistas para el próximo Proceso Electoral.*

*Según los denunciantes, al negarse a esta instrucción, alrededor de 20 gestores del programa, en su mayoría mujeres, dijeron haber sido obligados a firmar su renuncia, “Nos pidieron decir que todo es del PRI, que todo venía del PRI” dijo una de las afectadas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*“Y, pues (esa petición) es contrario a los que nos dicen en la capacitación. Nosotros sabemos que debemos ser ajenos a todo eso.*

*“A nosotros”, agregó, “nos prohibían hacer proselitismo político en reuniones, en entregas de apoyos, y ahora es lo que nos piden, que reforcemos las fuerzas del PRI, por instrucciones del delegado”.*

*Los gestores dados de baja –quienes pidieron omitir su nombre por temor a represalias durante el proceso de liquidación- aseguraron que fueron informados de su “renuncia” por Juan José Romero Rodríguez, promotor social de Sedesol.*

*Los inconformes acudieron la semana pasada con el subdelegado de Desarrollo Humano y Social de la Sedesol, Miguel ángel Salazar; para expresar su protesta por el despido injustificado.*

*De acuerdo con los denunciantes, el funcionario les dijo no estar enterado y ofreció da respuesta esta semana.*

*El programa federal “Más 65” consiste en otorgar pensiones a los adultos mayores, quienes reciben apoyos económicos de 580 pesos mensuales.*

*Información oficial indica que en Nuevo León existen 159 mil beneficiarios, que deben realizar la denominada prueba de supervivencia para recibir un pago bimestral de mil 160 pesos.*

*Los gestores despedidos, de municipios como Galeana, Iturbide, Aramberri y Zaragoza, recibían un apoyo similar como pago, de mil 160 pesos cada dos meses, y tenían varios años realizando esta labor.*

*En la anterior Administración, la delegada de Sedesol federal era la panista Margarita Arellanes.*

*“En la Administración anterior, que estuvimos los seis años”, expuso otro ex gestor del programa federal “ a nosotros jamás se nos pidió (condicionar los apoyos). Siempre se nos impidió tratar esos puntos.*

*“Y ahora nos presionan de esa manera y nos dieron la renuncia en blanco para que la firmáramos”, agregó.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*“Anduvieron de casa en casa trayéndonos la renuncia en blanco para que se las firmáramos, que porque la iban a llenar ellos, que supuestamente porque se iban a cambiar los nombramientos”.*

*Algunos gestores accedieron a firmar la renuncia, pero en el caso de quienes se negaron, los representantes de Sedesol recurrieron a adultos mayores beneficiarios para pedirles firmar una carta de baja de su gestor o de lo contrario les quitarían el apoyo.*

- Ejemplar impreso de las páginas uno a catorce, del periódico “El Norte”, Monterrey, número 27,571, publicado el diez de junio de dos mil catorce, , el cual señala:

***Acaparan apoyo bastiones priistas***

***Deja Sedesol federal fuera del reparto a ayuntamientos más pobres de NL.***

**VEÓNICA AYALA**

*MÉXICO.- A la hora de ampliar la Cruzada nacional contra el Hambre, la Secretaría de Desarrollo Social Federal decidió beneficiar a los bastiones priistas en Nuevo León, dejando fuera a los municipios con mayores porcentajes de pobreza en el Estado.*

*Para la segunda etapa de este programa- y a unos mese del arranque del año electoral en la lista de reparto fueron incluidos Guadalupe, Apodaca, Escobedo, García y Anáhuac, todos de extracción priista, con una elevada población... y cifra de votantes.*

*Según datos de la propia Sedesol la población en pobreza extrema en estos cinco municipios apenas va del 0.011 por ciento, en Anáhuac, al 0.081 en Escobedo.*

*Por el contrario, no fueron contemplados Mier y Noriega, Aramberri, Doctor Arroyo, Zaragoza y Galeana, que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), son los que cuentan con los mayores índices de pobreza extrema.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*En estos municipios, los porcentajes de población en pobreza extrema van del 11.6 por ciento, en el caso de Galeana, hasta el 22.5 por ciento en Doctor Arroyo.*

*Incluso, en su última medición de pobreza municipal, correspondiente al 2010, el Coneval enlistó a Guadalupe y Apodaca entre los municipios con menor proporción de población en pobreza, junto con San Nicolás, San Pedro y Santiago.*

*Los cinco ayuntamientos priistas se suman a Monterrey, de administración Panista, que fue incluido el año pasado entre los 400 municipios de todo el País beneficiados en la primera etapa de este programa insignia de Enrique Peña Nieto enfocado al combate de la pobreza.*

*De acuerdo con la información oficial de la Sedesol, los cinco municipios que se integran a la Cruzada contra el Hambre tienen una población objetivo de 21 mil 040 personas en pobreza extrema que recibirán apoyos principalmente en materia de alimentación, salud y vivienda.*

*Aunque no se detallan los montos que recibirán los municipios beneficiados, el pasado 14 de marzo el delegado de la Sedesol en la entidad, Pablo Elizondo, informó que como parte de ese programa en el Estado ya han sido aplicados 2 mil 997 millones de pesos.*

*Además de ser priistas, algunos de los municipios que se integran ahora al programa, como Guadalupe y Apodaca, son los que cuentan con mayor población y peso electoral después de la capital del estado.*

*En contraste, municipios metropolitanos panistas con alta población, como Santa Catarina, Juárez y San Nicolás –que según el Coneval tiene el 2.1 por ciento, el 2 por ciento, el 0.5 por ciento de su población en pobreza extrema, respectivamente-, no fueron incluidos entre los beneficiados.*

*Esto ocurre a un año de que en Nuevo León se elijan Gobernador, Alcaldes, y Diputados locales y federales.*

*La gestión de Elizondo como delegado de Sedesol en el Estado ha sido polémica y se le ha acusado principalmente de operar para el PRI.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

A la nota se acompañó el siguiente cuadro:

<i>Pobres pobres</i>	
<i>Mientras que municipios con alto índice de pobreza extrema en el estado quedaron fuera de la Cruzada contra el Hambre, sí se incluyó a algunos priistas con pobreza mínima.</i>	
<i>Porcentaje de población con pobreza extrema</i>	
<i>LOS OLVIDADOS</i>	<i>LOS BENEFICIADOS</i>
<i>Doctor Arroyo 22.5%</i>	<i>Escobedo 0.081%</i>
<i>Aramberri 20.6%</i>	<i>Guadalupe 0.073%</i>
<i>Mier y Noriega 20.4%</i>	<i>García 0.069%</i>
<i>Zaragoza 16.5%</i>	<i>Apodaca 0.066%</i>
<i>Galeana 11.6%</i>	<i>Anáhuac 0.011%</i>

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como de la Tesis S3ELI38/2002, **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De dichos ejemplares, solamente una de ellas —la publicada el veintiocho de mayo de dos mil catorce— genera el indicio de que existen acusaciones por parte de presuntos gestores de la Secretaría de Desarrollo Social federal, los cuales no son identificados, de ser presionados para que, a su vez, condicionaran la aplicación de programas sociales a que los beneficiarios de los mismos apoyaran o manifestaran proclividad hacia el Partido Revolucionario Institucional; empero, en el texto de esa nota no se hace referencia a que Juan José Romero Rodríguez ejecutara alguna acción, o emitiera alguna instrucción, que implicara el condicionamiento de la aplicación del programa “65 y más” a su cargo, con fines proselitistas o electorales.

En cambio, la única alusión que de ese servidor público se hace en la nota periodística analizada, se refiere a la supuesta notificación a los gestores de la renuncia de éstos al cargo, de lo cual no puede inferirse natural y objetivamente, que la renuncia notificada se haya debido a una decisión adoptada por Juan José Romero Rodríguez, ni mucho menos, que la misma estuviera motivada en la negativa de los gestores a acatar una instrucción para que condicionaran la entrega de beneficios de programas sociales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Por tanto, la comentada nota periodística, no aporta elementos suficientes que permitan suponer siquiera un comportamiento irregular por parte de Juan José Romero Rodríguez como encargado del programa social “65 y más”.

Por lo que hace al contenido de esa segunda nota —publicada el diez de junio de dos mil catorce— se dedica únicamente a criticar la forma en que la Secretaría de Desarrollo Social federal en Nuevo León, incluye municipios para participar en la estrategia denominada “Cruzada Nacional Contra el Hambre”, lo cual no tiene relación alguna con la primera nota periodística, es decir, con imputaciones a servidores públicos por condicionar la instrumentación de programas sociales, de modo que esta segunda nota no es útil para confirmar las aseveraciones efectuadas en la primera, siendo que refieren circunstancias totalmente diferentes aun cuando provienen de una misma autora.

No obstante, para allegarse de elementos que permitieran constatar el indicio derivado de la nota periodística bajo estudio, esta autoridad practicó requerimiento al Partido Acción Nacional con el objeto de que aclarara su escrito de denuncia.

En respuesta, el denunciante contestó que tanto **Pablo Elizondo García**, extitular de la referida delegación, como **Juan José Romero Rodríguez**, eran responsables de condicionar la ejecución de programas sociales con propósitos proselitistas, sin explicitar la manera en que desplegaron esa conducta; de hecho, el denunciante se constriñe a señalar que adjunta los siguientes elementos probatorios.

- Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León, hace constar la comparecencia de la señora Betty Montañez Solís, quien aseveró haberse desempeñado como “gestor” de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León.

Acta en la cual, Betty Montañez Solís, manifestó **a)** Haberse desempeñado como gestora de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, en el periodo comprendido entre el año dos mil ocho y junio de dos mil catorce — sin especificar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dio su baja de dicha dependencia—; **b)** Que el dieciséis de abril de dos mil catorce, Juan José Romero Rodríguez y otras personas acudieron a su domicilio para que firmara su baja como gestora “*porque quería pura gente*”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

*del PRI*, y en ese momento se negó; y **c)** En el mes de octubre de dos mil trece, en un evento realizado en el Municipio de Galeana, Nuevo León, Pablo Elizondo García manifestó a los presentes que *“los apoyos eran por parte del PRI del Delegado de SEDESOL, del Gobernador y del Alcalde”*.

- Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León, hace constar la comparecencia de la señora Rode Balderas Valero, quien aseguró ser beneficiaria del programa “70 y más” (sic) de la Secretaría de Desarrollo Social.

La ciudadana Rode Balderas Valero, se ostentó como beneficiaria del programa “70 y más” (sic) señalando que en una reunión con beneficiarios de programas sociales *“aproximadamente en el mes de mayo”* —sin precisar de qué año— realizada en San Rafael de Galeana, Nuevo León, Juan José Romero Rodríguez les indicó que si no firmaban un documento donde expresaran su conformidad con la baja de la gestora Betty Montañez Solís, no les entregarían la tarjeta en las que cobran los apoyos que reciben.

- Acta notarial sin número, de dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante la cual el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León, hace constar la comparecencia del señor Joel Alonso Zapata Torres, quien dijo haberse desempeñado como Enlace Municipal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio de Aramberri, Nuevo León.

Joel Alonso Zapata Torres, señaló que: **a)** En el periodo de noviembre de dos mil nueve al uno de abril de dos mil catorce, laboró como Enlace Municipal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio de Aramberri, Nuevo León; **b)** Que el primero de abril de dos mil catorce, fue despedido por el Presidente Municipal de Aramberri, Nuevo León; **c)** Señaló que Pablo Elizondo García, entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en el *“primer evento del arranque”* del programa “65 y más”, aproximadamente en septiembre de dos mil trece, les indicó que *“iba a correr a todos los gestores de la administración anterior y que se iban a nombrar a nuevos gestores procedentes del PRI”* y **d)** Antes de que lo corrieran, los promotores del programa “65 y más” y Juan José Romero Rodríguez le indicaron que *“habría que promover al próximo candidato a alcalde por el PRI”*.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Dichos **testimonios realizados ante fedatario público**<sup>59</sup>, requieren adminicularse con otros medios de prueba para generar convicción de los hechos que en ellos alega, conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como las razones esenciales de la jurisprudencia 11/2002 **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIO.**<sup>60</sup>

Con las mismas, al provenir de un fedatario público, únicamente se acredita de manera fehaciente que tres ciudadanos que responden a los nombres de Betty Montañez Solís, Rode Balderas Valero y Joel Alonso Zapata Torres, comparecieron ante el Titular de la Notaria Publica 109 en Nuevo León, a realizar las manifestaciones que ya han sido referidas, sin que las actas en las cuales se consignaron los testimonios de estos ciudadanos sean eficaces, por sí mismas, para generar plena certeza sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por esas tres personas.

En ese tenor, las actas notariales en las que constan las comparecencias de Betty Montañez Solís, Rode Balderas Valero y Joel Alonso Zapata Torres, no son idóneas para acreditar las imputaciones al entonces delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León y al Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores, ni siquiera, adminiculando tales testimonios entre sí, por las siguientes razones:

- **No son manifestaciones que puedan considerarse espontáneas**, pues no existe inmediatez entre los hechos referidos por los declarantes y el momento en que éstos rindieron sus testimonios, ya que las actas notariales que los consignan se elaboraron meses después de haber ocurrido los hechos afirmados, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Denuncia PAN	Apercibimiento	Fecha comparecencia ante Notario	Fechas narradas por ciudadanos	Diferencia de meses.
24/junio/2014	03/julio/2014	16/julio/2014	Betty Montañez Solis - "Baja" de la SEDESOL Junio 2014	- Al menos 16 días.

<sup>59</sup> Visibles a foja 59 del expediente.

<sup>60</sup> <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2002&tpoBusqueda=S&sWord=11/2002>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Denuncia PAN	Apercibimiento	Fecha comparecencia ante Notario	Fechas narradas por ciudadanos	Diferencia de meses.
			- Supuesta solicitud de renuncia por parte de Juan José Rodríguez 16/04/2014	- Tres meses
			Rode Balderas Valero -Evento Mayo 2014	- Al menos mes y medio.
			Joel Alonso Zapata Torres - Despedido el 01/04/2014.	- Tres meses y medio.
			- Evento delegado SEDESOL septiembre 2013	- Al menos diez meses

- **Los hechos manifestados no se relacionan entre sí**, pues en cada comparecencia se narran hechos diferentes, esto es, ninguno de los hechos afirmados en cada testimonio, sirve de respaldo a los hechos aseverados en otro testimonio, es decir, no coinciden por referir situaciones diferentes; sin perderse de vista que cada declarante afirmó que los hechos objeto de su declaración, les constan también a los otros dos deponentes, pero sin aclararse la razón de este dicho —en términos del artículo 23, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral— o sea, no se precisa la razón por la cual se sostiene que los otros dos declarantes constataron los hechos.

Los declarantes tampoco precisan si los hechos les constan porque los presenciaron directamente al estar presentes en el momento y lugar en que ocurrieron; por ejemplo, Betty Montañez Solís sostiene que el exdelegado de la SEDESOL en Nuevo León, en octubre de dos mil trece, en el municipio de Galeana, pronunció un discurso respecto a supuestos apoyos provenientes del PRI, pero nunca señala haber estado presente en ese evento. Igualmente, lo señalado por Rode Balderas Valerio respecto a que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

en una reunión se les indicó a los beneficiarios de programas sociales, que si no firmaban un documento manifestando su conformidad con la baja de la gestora Betty Montañez Solís, no se les entregaría la tarjeta para recibir el apoyo social, es un hecho que no puede ser verificable, ya que no se aportan las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar, en que presuntamente se les dio tal indicación; inclusive, Rode Balderas Valerio no manifiesta si firmó o no tal documento y si como consecuencia de ello, fue dada de baja de algún programa social.

En el mismo sentido, lo afirmado por Betty Montañez Solís en cuanto a que el dieciséis de abril de dos mil catorce, Juan José Romero Rodríguez le pidió firmar su “baja” como gestora de la SEDESOL debido a que se “*quería pura gente del PRI*”, no encuentra respaldo lógico e inmediato con lo aseverado por Rode Balderas Valero acerca de que, en una fecha posterior, aproximadamente en el mes de mayo, dicho servidor público le externó que si no mostraba su conformidad con la “baja” de Betty Montañez Solís como gestora, no le sería entregada la tarjeta mediante la cual recibe los apoyos de programa “65 y más”; lo declarado por Betty Montañez Solís, tampoco encuentra soporte en el testimonio de Joel Alonso Zapata Torres, según el cual, en octubre de dos mil trece, el exdelegado de la SEDESOL en Nuevo León señaló que se despedirían a todos los gestores de la dependencia para contratar a nuevos gestores “*procedentes del PRI*”.

Así es, aun dando por cierto lo afirmado por la segunda ciudadana, la supuesta actitud del mencionado funcionario bien pudo deberse a distintas causas que escapan a la competencia de esta autoridad electoral —por ejemplo, causas de índole laboral o administrativo— para nada vinculadas a la promoción de intereses partidistas ni, por ende, a una supuesta manifestación de que sólo se “*quería pura gente del PRI*” o a personas “*procedentes del PRI*”, como gestores de la citada dependencia. De tal suerte, tales testimonios no resultan complementarios, porque ambas ciudadanas omitieron señalar las razones por las cuales consideran que las manifestaciones de Juan José Romero Rodríguez externadas a una, guardan un nexo causal con las manifestaciones externadas a la otra, además de que tanto el testimonio de Betty Montañez Solís, como el de Joel Alonso Zapata Torres aluden a supuestas expresiones atribuidas a distintos servidores públicos en fechas y lugares diferentes, de modo que no es posible determinar un vínculo necesario entre esas expresiones, que permita corroborar la una con la otra y, por tanto, darlas por ciertas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

Lo anterior, encuentra sustento *mutatis mutandi* en la tesis XLIV/2001 **ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA**, emitida por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>61</sup>

- **Los declarantes no proporcionan mayores elementos que acrediten sus dichos**, pues al momento de comparecer ante el fedatario público, no exhibieron documento o constancia alguna para evidenciar que, en realidad, hayan tenido la calidad, respectivamente, de “gestora” de la SEDESOL, funcionario municipal enlace con esa dependencia, o bien, de beneficiaria del programa social de pensiones para adultos mayores.
- Las actas notariales analizadas fueron confeccionadas en una fecha posterior —dieciséis de julio de dos mil catorce— a la prevención formulada al Partido Acción Nacional para aclarar los hechos denunciados — notificada el once de julio previo— lo cual contribuye a restar espontaneidad a los testimonios recabados en las actas y hace suponer que éstas fueron elaboradas *ex professo*.

Bajo esas condiciones, las mencionadas actas notariales no resultan aptas para, de manera adminiculada, robustecer el contenido de la nota periodística publicada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el periódico “El Norte” —insertada en el escrito de denuncia— pues como se ha manifestado previamente, en dicha nota no se hace una imputación directa al exdelegado de la SEDESOL en Nuevo León o a Juan José Romero Rodríguez, que permita atribuirles directa e invariablemente a éstos —y no a otros servidores públicos de esa dependencia— un comportamiento dirigido a condicionar la entrega de los beneficios atinentes a programas sociales o encaminado a instruir a los “gestores” de la misma dependencia que, a su vez, condicionaran la aplicación de esos programas a sus beneficiarios, con motivos proselitistas. Por tanto, las afirmaciones hechas constar en las actas notariales, no son aptas para corroborar alguna conducta atribuida a los referidos servidores públicos, pues en el mejor de los casos para el denunciante, se trataría de testimonios acerca de hechos y afirmaciones aisladas, que no encuentran elementos probatorios útiles para concatenarse con ellos y hacer prueba plena de alguna conducta concreta imputada a los funcionarios denunciados.

---

<sup>61</sup> Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIV/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XLIV/2001>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

No obstante lo anterior, esta autoridad desplegó diligencias de investigación con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitieran determinar en qué consistió la participación de Juan José Romero Rodríguez en los mismos.

A fin de conocer la función desempeñada por Juan José Romero Rodríguez en la delegación de la SEDESOL en Nuevo León, esta autoridad recabó los medios de prueba que se describen a continuación:

- Oficio 139.II.01/192/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce, mediante el cual el entonces Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León da respuesta al oficio INE/SCG/1964/2014, y en lo que interesa, informa lo siguiente:
  - Juan José Romero Rodríguez labora en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, con el cargo de Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores.

Dicho oficio constituye una **documental pública**, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que fue elaborado por el entonces Delegado en Nuevo León de la Secretaría de Desarrollo Social, contando con facultades para ello y en atención a requerimiento expreso de esta autoridad, documento que no fue controvertido respecto a su contenido ni autenticidad.

- Escrito de veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual Juan José Romero Rodríguez, da respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, mediante oficio INE-UT/0513/2015, y en el que indica que labora para la Secretaría de Desarrollo Social Federal como Jefe de Zona dentro del Programa Pensión para Adultos Mayores “65 y más”, enumerando sus funciones y los requisitos para ingresar a dicho programa.

Dicha prueba constituye una **documental privada**, porque si bien el que la emite es un servidor público, la respuesta no se hace en el ejercicio de sus funciones y la misma obedece a un requerimiento personal; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

adminicularse con el oficio antes referido, tal escrito es útil para alcanzar valor probatorio pleno respecto a la calidad Juan José Romero Rodríguez como servidor público de la delegación de la SEDESOL en Nuevo León, encargado de funciones relativas al programa “65 y más”,

Es más, con el objetivo de realizar una investigación exhaustiva de los hechos denunciados, esta autoridad requirió a la Secretaría de Desarrollo Social federal, información tendente a constatar las manifestaciones hechas constar en las tres actas notariales aportadas por el denunciante.

Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por Betty Montañez Solís, en el sentido de que en un evento celebrado en octubre de dos mil trece, en el municipio de Galeana, Nuevo León, Pablo Elizondo García habría señalado que *“los apoyos eran por parte del PRI del Delegado de SEDESOL, del Gobernador y del Alcalde”*, no se cuenta con elementos de convicción que permitan demostrar que tales hechos ocurrieron como lo asevera dicha ciudadana.

A requerimiento expreso de esta autoridad, mediante oficio 139.II.01/192/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce, el exdelegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, señaló que en dicho evento no existió discurso o declaración alguna de su parte pues *“se trataba del cumplimiento de una comisión para dar seguimiento al proceso operativo de pago, mediante el cual se le transfiere en efectivo, a los beneficiarios, los apoyos económicos que les corresponden de manera bimestral”*, cuestión acerca de la cual, el Partido Acción Nacional, durante la etapa de alegatos, se abstuvo de oponer razones o aportar elementos que desvirtuaran esa información.

En relación a señalado por Rode Balderas Valerio, en el sentido de que en una reunión se les indicó a los nuevos beneficiarios que, si no firmaban manifestando su conformidad con la baja de la gestora Betty Montañez, no se les entregaría la tarjeta para recibir el apoyo social, es un hecho que no puede ser verificable, ya que nuevamente no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presuntamente se les dio tal indicación, ni se aporta algún otro elemento probatorio que permita corroborar la veracidad de sus dichos. Inclusive no manifiesta si firmó o no tal documento y si como consecuencia de ello fue dada de baja de algún programa social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

En lo que hace a las manifestaciones realizadas por Joel Alonso Zapata Torres, en cuanto a presuntas expresiones atribuidas al otrora delegado de la SEDESOL en Nuevo León, durante “*el primer evento del arranque del programa 65 y más*” aparentemente celebrado en septiembre de dos mil trece en el municipio de Aramberri, a requerimiento expreso de esta autoridad, en el citado oficio 139.II.01/192/2014, se informa también que en septiembre de dos mil trece no se realizó evento alguno en el Municipio de Aramberri, Nuevo León, sin que ello haya sido objetado por el Partido Acción Nacional durante la etapa de alegatos del presente procedimiento.

Por consiguiente, a partir de la información recabada por esta autoridad electoral, no es posible obtener elementos de convicción útiles para constatar las afirmaciones derivadas de los testimonios rendidos por tres ciudadanos ante notario público, respecto a las supuestas conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados.

Consecuentemente, como ya se ha explicado, los elementos probatorios aportados por el Partido Acción Nacional, esto es, las notas periodísticas y las actas notariales que consignan el testimonio de tres ciudadanos, carecen de eficacia probatoria por sí mismos e, incluso, administrados entre ellos, para demostrar de manera fehaciente y sin lugar a dudas, los aparentes comportamientos irregulares que se imputan tanto a Pablo Elizondo García como a Juan José Romero Rodríguez, en calidad de servidores públicos, consistentes en el supuesto condicionamiento de la aplicación de programas sociales administrados por la SEDESOL federal, con fines de proselitismo electoral y coacción del sufragio. Es más, en el mejor de los casos, los referidos elementos probatorios tienen una naturaleza meramente indiciaria, que no fue posible robustecer a partir de los elementos derivados de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad electoral, elementos que no fueron objetados por el denunciante en el momento oportuno, en términos del artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, puesto que aquél ni siquiera compareció en la vía de alegatos.

Luego entonces, con los elementos probatorios aportados por el Partido Acción Nacional, denunciante en el presente procedimiento, al momento de presentar su denuncia y en la aclaración de la misma, así como del material recabado por esta autoridad durante la etapa de investigación, no se desprenden elementos suficientes para atribuir responsabilidad alguna a Pablo Elizondo García ni a Juan

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

José Romero Rodríguez, relacionada con el presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales.

En los términos de las consideraciones previamente planteadas se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de del entonces Delegado y el Jefe de Zona del Programa Pensión para Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social ambos de la Secretaria de Desarrollo Social Federal en Nuevo León, Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez, respectivamente, al no actualizarse la infracción a lo previsto por el 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el procedimiento sancionador ordinario instaurado contra de Pablo Elizondo García, por lo que hace al hecho estudiado en el Considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.** Es **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado contra de Pablo Elizondo García y Juan José Romero Rodríguez; con base en lo expuesto en el Considerando TERCERO.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/PAN/JL/NL/13/INE/60/2014**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**